



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 10 Secc. II

Martes 04 de Febrero de 2025

## CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA • Acuerdos  
CG04/2025, CG05/2025, CG06/2025, CG07/2025, CG08/2025 y CG09/2025.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



## ACUERDO CG04/2025

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVAS A LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN LÍQUIDA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

## G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

## A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE03/2023 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral.

- II. Con fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG15/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral.
- III. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG42/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- IV. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE09/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que se someta a consideración del Consejo General"*.
- V. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE10/2022 *"Por el que se aprueba la propuesta relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2023 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que se someta a consideración del Consejo General"*.
- VI. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG235/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VII. Con fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-3387/2024, la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral remitió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Acuerdo CG235/2024 que contiene el Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y sus respectivos anexos, para su consideración y trámite correspondiente.
- VIII. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 11 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2025.
- IX. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEE/DEA-008/2025, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, la propuesta de reajustes al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora, así como la propuesta de ampliación líquida al presupuesto de egresos del

ejercicio 2025, para efecto de que sean aprobadas por parte de la Junta General Ejecutiva y, posteriormente, se sometan a consideración del Consejo General.

- X. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE03/2025 *"Por el que se aprueban las propuestas relativas a los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora, así como la ampliación líquida al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025, para que sean sometidas a la consideración del Consejo General"*.

### CONSIDERANDO

#### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar las propuestas de la Junta General Ejecutiva relativas a los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora, así como la ampliación líquida al presupuesto de egresos del ejercicio 2025, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), c), d) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 7 y 25 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 103, 108, 110, fracciones I, II, VI y VII, 111, fracciones I, II, III, IV, XV y XVI, 114 y 121, fracciones XIX, LXVI y LXX de la LIPEES; así como 9, fracción X del Reglamento Interior.

#### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c),

numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), c), d) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y personas candidatas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de

su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

8. Que la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, en sus artículos 7 y 25, establezca lo siguiente:

*"Artículo 7º.- El gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos. El Congreso del Estado aprobará en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas necesarias para solventar Obligaciones que se deriven de la contratación de obras, la adquisición de bienes o la contratación de servicios prioritarios para el desarrollo estatal que hayan sido aprobados bajo el principio de multiannualidad presupuestal, en los términos de la fracción XXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.*

...

*Artículo 25.- Cada ente público llevará un registro relativo al ejercicio de su gasto, de acuerdo con los programas, subprogramas y partidas de su presupuesto, de conformidad con la normalidad establecida al respecto.*

*Para el registro de las operaciones correspondientes a los contratos de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal contemplados en el artículo 9 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán presentar tanto en la etapa de programación y presupuesto como en su reporte para la Cuenta Pública, el estado de cuenta relativo a cada una de ellas, así como de los pasivos directos y contingentes que al efecto se hayan contraído, los ingresos que hayan generado a la fecha y la proyección de sus pagos e ingresos hasta su total terminación."*

9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
10. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto

11. Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que, el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente el Congreso del Estado.
12. Que el artículo 110, fracciones I, II, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
13. Que el artículo 111, fracciones I, II, III, IV, XV y XVI de la LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en las siguientes materias:

*I.- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional;*

*II.- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*

*III.- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, los candidatos independientes;*

*IV.- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad; ...*

*XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y*

*XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."*

14. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto

Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

15. Que el artículo 121, fracciones XIX, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Consejo General deberá aprobar anualmente, el Anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal Electoral y remitirlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Proyecto de presupuesto de egresos de la Entidad, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
16. Que el artículo 9, fracción X del Reglamento Interior, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana; y que además de las atribuciones establecidas en la Ley Electoral y demás normatividad, el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobará los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y la calendarización del ejercicio del mismo a más tardar el 15 de enero de cada año.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

17. Que tal y como se expuso en el apartado de Antecedentes, en fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG235/2024 mediante el cual se aprobó la propuesta de esta Junta General Ejecutiva relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral, para que este fuera remitido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su consideración y trámite correspondiente y, en caso de existir modificaciones por parte del H. Congreso del Estado de Sonora, se realizara una propuesta de ajuste al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este Instituto Estatal Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil 2025.

Dicho Anteproyecto ascendía a la cantidad **\$381,728,146.51 (Trescientos ochenta y un millones setecientos veintiocho mil ciento cuarenta y seis pesos 51/100 m.n.)**, y fue aprobado en los términos siguientes:

ANTEPROYECTO DE EGRESOS 2025		
RUBROS DEL GASTO	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	\$141,706,309.13	37%
GASTO OPERATIVO	\$67,171,249.07	18%
INVERSIÓN	\$2,500,000.00	1%
AYUDAS SOCIALES	\$170,350,588.31	45%
<b>TOTAL</b>	<b>\$381,728,146.51</b>	<b>100%</b>

PRESUPUESTO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL			
CAPITULO	CONCEPTO	TOTAL	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$137,172,252.06	36%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5,389,170.58	1%
3000	SERVICIOS GENERALES	\$31,498,549.85	8%
4000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$868,910.00	0%
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$30,283,528.64	8%
6000	INVERSIÓN	\$2,500,000.00	1%
<b>TOTAL</b>		<b>\$207,712,411.13</b>	<b>55%</b>

PRESUPUESTO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL			
CAPITULO	CONCEPTO	TOTAL	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$4,534,057.07	3%
	GASTO OPERATIVO	\$319,561.32	0%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$175,561.32	
3000	SERVICIOS GENERALES	\$144,000.00	
<b>TOTAL</b>		<b>\$4,853,618.39</b>	<b>1%</b>

INTEGRACIÓN DEL CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE	%
44701	AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO (GASTO ORDINARIO DE PARTIDOS POLÍTICOS)	\$160,467,648.84	42%
44701	AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO (ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE PARTIDOS POLÍTICOS)	\$4,814,029.47	1%
44501	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO (PAGO DE REPRESENTACIONES PROPIETARIAS Y SUPLENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS)	\$4,200,000.00	1%
<b>TOTAL RUBRO CAPÍTULO 4000 PARA PARTIDOS POLÍTICOS</b>		<b>\$169,481,678.31</b>	<b>44%</b>
44106	(+) PREMIOS, RECOMPENSAS, PENSIONES DE GRACIAS Y PENSIÓN RECREATIVA ESTUDIANTIL	\$405,910.00	0%
44115	(+) AYUDAS DE TRANSPORTE	\$96,000.00	0%
44118	(+) ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES	\$103,000.00	0%
44120	(+) AYUDA A COMISARIOS CIUDADANOS	\$264,000.00	0%
<b>TOTAL CAPÍTULO 4000</b>		<b>\$170,350,588.31</b>	

18. En ese sentido, en cumplimiento al punto resolutivo Segundo del referido Acuerdo CG235/2024 y a lo establecido en los artículos 122, fracción IX de la LIPEES y 10, fracción I del Reglamento Interior, en fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEYPC/PRESI-3387/2024, la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral remitió el Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral al Titular del Ejecutivo del Estado en cantidad de **\$381,728,146.51 (Trescientos ochenta y un millones setecientos veintiocho mil ciento cuarenta y seis pesos 51/100 m.n.)**, aprobado por el Consejo General mediante el referido Acuerdo CG235/2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, fracción XIX de la LIPEES, así como para su consideración y trámite correspondiente.

Asimismo, en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 11 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2025, del que se advierte que el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó un presupuesto anual para este Instituto Estatal Electoral por una cifra total de **\$379,228,146.51 (Trescientos setenta y nueve millones doscientos veintiocho mil ciento cuarenta y seis pesos 51/100 m.n.)**.

Ahora bien, del monto aprobado por el H. Congreso del Estado de Sonora, se advierte una reducción de **\$2,500,000.00 (Son dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.)**, con relación al monto de **\$381,728,146.51 (Trescientos ochenta y un millones setecientos veintiocho mil ciento cuarenta y seis pesos 51/100 m.n.)**, que deriva como total del Anteproyecto de presupuesto de egresos del año 2025 del Instituto Estatal Electoral que fue aprobado por el Consejo General mediante el referido Acuerdo CG235/2024.

Derivado de lo anterior y en virtud de las modificaciones aprobadas por parte del H. Congreso del Estado de Sonora, al presupuesto de egresos de Instituto Estatal Electoral, se hizo necesario realizar ajustes al Proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025, tal y como se expondrá en los considerandos siguientes.

19. Por su parte, se tiene que mediante oficio número IEE/DEA-008/2025 de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, la propuesta de reajustes al presupuesto de egresos 2025, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora, así como la propuesta de ampliación líquida al presupuesto de egresos del ejercicio 2025, para efecto de que sean aprobadas por parte de la Junta General Ejecutiva y, posteriormente, se sometan a consideración de este Consejo General.

En el citado oficio, en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 37, fracciones I, VII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVIII, XXX y XLIII del Reglamento Interior, la Dirección Ejecutiva de Administración también presenta la propuesta de ampliación líquida de recursos al presupuesto autorizado en el Decreto de presupuesto de egresos 2025, respecto de los recursos del gasto que por su naturaleza quedaron comprometidos y no devengados en el ejercicio 2024.

Esto último, con motivo de dar suficiencia a las metas que atiende la Unidad de Informática del Instituto Estatal Electoral, así como en cumplimiento a las establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por los recursos del gasto que por su naturaleza quedaron comprometidos y no devengados en el ejercicio 2024, tomando en consideración que se cuenta con el recurso para hacer frente a las responsabilidades y compromisos objeto de los contratos celebrados. De esta forma, la propuesta de ampliación líquida de recursos al presupuesto de egresos 2025, se presenta en las metas y partidas siguientes:

META PARTIDAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DESCRIPCION DE LA META.	REAJUSTE AL PRESUPUESTO APROBADO POR CONGRESO DEL ESTADO 2025	AMPLIACION LIQUIDA	TOTAL PRESUPUESTO AMPLIACION LIQUIDA AL 2025
<i>Ampliación a la meta.</i>				
<b>UNIDAD DE INFORMÁTICA</b>				
48	Coordinar las aplicaciones y administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Instituto, por medio del desarrollo, implementación, soporte y mejora continua de sistemas y servicios tecnológicos, con el fin de facilitar, mantener, mejorar, optimizar y estandarizar los procesos institucionales en cumplimiento a las aplicaciones establecidas en el-46 del Reglamento del IEEPC	24,084,810.42	16,671,000.00	38,368,000.00
<i>Ampliación a Nivel Partida Presupuestal</i>				
33302	SERVICIOS DE CONSULTORÍAS	300 000.00	2,320 000.00	2,620 000.00
56701	LIQUIDAS INFORMÁTICAS E INTELLECTUALES	-	1,032 864.00	1,032 864.00
51501	BENEFICIOS INFORMÁTICOS	21,384 086.06	13,322 136.00	34,716,222.06

En relación con lo anterior, se tiene que en fecha trece de enero de dos mil veinticinco, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE03/2025 "Por el que se aprueban las propuestas relativas a los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora, así como la ampliación líquida al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025, para que sean sometidas a la consideración del Consejo General".

En ese sentido, la Junta General Ejecutiva presenta a este Consejo General, la propuesta global de reajustes presupuestales para el ejercicio fiscal 2025, considerando la ampliación líquida antes precisada, por una cifra total de **\$395,903,146.01 (Trescientos noventa y cinco millones novecientos tres mil ciento cuarenta y seis pesos 01/100 m.n.)**, en los términos detallados en los Anexos correspondientes al presupuesto del Programa Operativo Anual por metas (**Anexo 1**), el Programa Operativo

Anual de analítico por partidas (Anexo 2), el Analítico del capítulo 1000 de servicios personales (Anexo 3) y el calendario de ministraciones (Anexo 4), los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo.

Dicha propuesta se detalla con precisión en los Anexos 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdo y, en esencia, incluye lo que se expone a continuación:

RUBROS DEL GASTO	PRESUPUESTO 2025	AMPLIACIÓN LÍQUIDA	TOTAL PRESUPUESTO 2025	%
SERVICIOS PERSONALES	141,706,309.13		141,706,309.13	36%
GASTO OPERATIVO	68,840,158.57	16,875,000.00	84,715,158.57	21%
AYUDAS SOCIALES	169,481,878.48		169,481,878.48	43%
<b>TOTAL</b>	<b>379,228,146.01</b>	<b>16,875,000.00</b>	<b>395,903,146.01</b>	<b>100%</b>

PRESUPUESTO INSTITUTO					
CAPÍTULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO	AMPLIACIÓN LÍQUIDA	TOTAL PRESUPUESTO IEE	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	137,172,252.08		137,172,252.08	35%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,389,170.58		5,389,170.58	1%
3000	SERVICIOS GENERALES	33,294,889.29	2,320,000.00	35,614,889.29	9%
4000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	888,910.00	0.00	888,910.00	0%
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	28,487,188.70	14,355,000.00	42,842,188.70	11%
<b>TOTAL</b>		<b>205,212,430.63</b>	<b>16,675,000.00</b>	<b>221,887,430.63</b>	<b>56%</b>

PRESUPUESTO ORGANISMO INTERNO DE CONTROL				
CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE	%	
1000	SERVICIOS PERSONALES	4,534,897.87	3%	
	GASTO OPERATIVO	489,561.32	1%	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	205,561.32		
3000	SERVICIOS GENERALES	144,000.00		
<b>TOTAL</b>		<b>4,943,618.30</b>	<b>1%</b>	

INTEGRACIÓN DEL RUBRO CAPÍTULO 4000			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE	%
44701	AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO (GASTO ORGANIZADO PARTIDOS POLÍTICOS)	160,487,848.84	42%
44701	AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO (ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARTIDOS POLÍTICOS)	4,814,029.47	1%
44501	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO (AYUDAS SOCIALES PARA REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS)	4,200,000.00	1%
<b>TOTAL RUBRO CAPÍTULO 4000 PARA PARTIDOS</b>		<b>169,481,878.48</b>	<b>43%</b>

Es importante precisar que, el rubro del capítulo 4000 para partidos políticos, corresponde a un total de **\$169,481,878.48 (Ciento sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos setenta y ocho pesos 48/100 m.n.)**, conforme a lo establecido en el artículo 10, antepenúltimo párrafo del Decreto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 10...

...  
En cumplimiento a los Artículos 92 fracción I, inciso a) y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los partidos tendrán derecho a financiamiento público tanto para sus actividades permanentes, como para campañas electorales. Para 2025 las prerrogativas ascienden a la cantidad total de **\$169,481,878.48 (ciento sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos setenta y ocho pesos 48/100 M.N.)**."

20. Asimismo, es necesario señalar que, de la propuesta de ajustes que presenta la Junta General Ejecutiva, se advierten distintas modificaciones en los montos solicitados por las diversas unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral en el Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2025 aprobado mediante Acuerdo CG235/2024, específicamente las que se señalan a continuación:

	DESCRIPCIÓN	ANTEPROYECTO 2025	REAJUSTE AL PRESUPUESTO 2025	REAJUSTE
1	PRESIDENCIA	1,073,154.30	1,186,554.30	113,400.00
2	COORDINACIÓN COMUNICACIÓN SOCIAL	2,323,090.57	2,676,629.61	252,539.44
3	CONSEJERÍA A	1,073,154.30	1,186,554.30	113,400.00
4	CONSEJERÍA B	1,073,154.30	1,186,554.30	113,400.00
5	CONSEJERÍA C	1,073,154.30	1,186,554.30	113,400.00
6	CONSEJERÍA D	1,073,154.30	1,186,554.30	113,400.00
7	CONSEJERÍA E	1,073,154.30	1,186,554.30	113,400.00
8	CONSEJERÍA F	1,073,154.30	1,186,554.30	113,400.00
9	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PAZ Y IGUALDAD DE GÉNERO	1,383,091.39	1,603,091.39	220,000.00
10	SECRETARÍA EJECUTIVA	972,784.98	972,784.98	-
11	DIRECCIÓN DEL SECRETARADO	284,058.42	284,058.42	-
12	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN	165,513,407.31	165,864,351.31	290,944.00
13	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS	421,480.72	421,480.72	-
14	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	1,611,942.48	1,611,942.48	-
15	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	3,345,291.88	3,345,291.88	-
16	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	166,172,876.81	166,332,876.81	1,640,000.00
17	UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	3,676,231.67	3,676,231.67	-
18	ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	493,581.32	493,581.32	90,000.00
19	UNIDAD DE INFORMÁTICA	38,631,150.37	34,255,868.43	-2,375,281.94
20	UNIDAD VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	192,008.68	230,008.68	38,000.00
21	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	118,985.07	118,985.07	-
	<b>TOTAL</b>	<b>391,728,146.91</b>	<b>379,228,146.91</b>	<b>-2,990,000.00</b>

21. En dichos términos, el proyecto de ajuste del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral correspondiente al ejercicio fiscal 2025, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora, considerando la ampliación líquida que se propone mediante el presente Acuerdo, es por un monto que asciende a la cantidad de **\$395,903,146.01 (Trecientos noventa y cinco millones novecientos tres mil ciento cuarenta y seis pesos 01/100 m.n.)**, mismo que se detalla en los **Anexos 1, 2, 3 y 4** del presente Acuerdo.

Dentro de los citados Anexos, específicamente en el **Anexo 4** se incluye el calendario de ministraciones conforme al cual se deberán de proporcionar las respectivas ministraciones a este organismo electoral, por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

En ese sentido, las propuestas de ajustes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 y de ampliación líquida del mismo, que presenta la Junta General Ejecutiva a este Consejo General, contempla la asignación presupuestal de los recursos que serán necesarios para el desarrollo de las actividades ordinarias de este organismo previstas para el presente ejercicio fiscal y, que en su momento deberán permitir que el Instituto Estatal Electoral alcance los fines previstos en el artículo 110 de la LIPEES, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y vigilar el cumplimiento de sus atribuciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

En ese tenor, este Consejo General considera que los ajustes y la ampliación líquida que se proponen por parte de la Junta General Ejecutiva al presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2025, son acordes con el principio de legalidad, así como también se apegan estrictamente a lo establecido en el Programa de Austeridad y Ahorro y en el Reglamento de Austeridad de este Instituto Estatal Electoral, ambos aprobados por esta Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE12/2021 de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, por lo que, resulta conducente aprobarlos para estar en condiciones de cumplir con los fines institucionales de cara a los compromisos, actividades y metas programadas para el presente ejercicio fiscal.

22. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar las propuestas de la Junta General Ejecutiva relativas a los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso

del Estado de Sonora, así como la ampliación líquida al presupuesto de egresos del ejercicio 2025, en los términos precisados en el considerando 19 del presente Acuerdo.

De igual forma, se adjuntan como **Anexos** al presente Acuerdo, el Programa Operativo Anual 2025 por metas (**Anexo 1**), el Programa Operativo Anual 2025 del analítico por partidas (**Anexo 2**), el Analítico del capítulo 1000 de servicios personales (**Anexo 3**) y el calendario de ministraciones (**Anexo 4**), los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo.

23. Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), c), d) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 103, 108, 110, fracciones I, II, VI y VII, 111, fracciones I, II, III, IV, XV y XVI, 114 y 121, fracciones XIX, LXVI y LXX de la LIPEES; así como 9, fracción X del Reglamento Interior; este Consejo General emite el presente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora, en los términos precisados en el considerando 19 del presente Acuerdo, así como en los **Anexos** correspondientes al Programa Operativo Anual por metas (**Anexo 1**), el Programa Operativo Anual de analítico por partidas (**Anexo 2**), el Analítico del capítulo 1000 de servicios personales (**Anexo 3**) y el calendario de ministraciones (**Anexo 4**), los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la ampliación líquida al presupuesto de egresos del ejercicio 2025, en los términos precisados en el considerando 19 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, remita a la brevedad el calendario de ministraciones aprobado mediante el presente Acuerdo, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

**CUARTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico, haga de conocimiento el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, así como a las personas titulares

integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

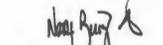
**SEXTO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**SÉPTIMO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el día quince de enero de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**

  
**Mtra. Alma Lorena Alonso Valderrama**  
 Consejera Electoral

  
**Mtra. Flor Teresa Barceló Noriega**  
 Consejera Electoral

  
**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
 Consejero Presidente

  
**Mtra. Linda Priscilla Calderón Montaño**  
 Consejera Electoral

  
**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
 Consejero Electoral

  
**Mtro. Wilfredo Román Morales Silva**  
 Consejero Electoral

  
**Dr. Jaime Olea Miranda**  
 Consejero Electoral

  
**Mtro. Fernando Chavutti Siordia**  
 Secretario Ejecutivo

Publicación electrónica sin validez oficial

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG04/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESAS DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVAS A LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN LÍQUIDA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2025", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública ordinaria celebrada de manera presencial el día quince enero del año dos mil veinticinco.

FECHA	DESCRIPCION	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	ACTIVACIONES ANUALES	RENTAS COMERCIALES
1	Medios de transporte de pasajeros y de carga por carretera, ferrocarril, transporte aéreo, transporte marítimo y transporte por tuberías. Incluye el transporte de pasajeros y de carga por carretera, ferrocarril, transporte aéreo, transporte marítimo y transporte por tuberías. Incluye el transporte de pasajeros y de carga por carretera, ferrocarril, transporte aéreo, transporte marítimo y transporte por tuberías. Incluye el transporte de pasajeros y de carga por carretera, ferrocarril, transporte aéreo, transporte marítimo y transporte por tuberías.	1,180,564.50	4	1
2	Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor.	1,877,331.71	1	1
3	Industria extractiva. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo.	1,008,303.74	1	0
4	Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera.	1,180,564.50	4	1
5	Construcción. Construcción. Construcción. Construcción.	1,180,564.50	4	1
6	Comercio al por menor. Comercio al por menor. Comercio al por menor. Comercio al por menor.	1,180,564.50	4	1
7	Industria extractiva. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo.	1,180,564.50	4	1
8	Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera.	1,180,564.50	4	1
9	Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor.	1,180,564.50	4	1
10	Industria extractiva. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo.	1,180,564.50	4	1
11	Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera.	1,180,564.50	4	1
12	Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor.	1,180,564.50	4	1
13	Industria extractiva. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo.	1,180,564.50	4	1
14	Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera.	1,180,564.50	4	1
15	Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor.	1,180,564.50	4	1
16	Industria extractiva. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo.	1,180,564.50	4	1
17	Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera.	1,180,564.50	4	1

FECHA	DESCRIPCION	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	ACTIVACIONES ANUALES	RENTAS COMERCIALES
18	Industria extractiva. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo.	647,489.72	4	1
19	Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera.	142,752.00	4	1
20	Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor.	274,632.00	1	1
21	Industria extractiva. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo.	292,026.84	3	1
22	Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera.	71,988.24	3	1
23	Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor.	117,892.00	3	1
24	Industria extractiva. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo.	93,052.00	3	1
25	Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera.	74,628.34	2	1
26	Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor.	323,782.27	2	1
27	Industria extractiva. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo.	42,148.00	2	1
28	Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera.	83,782.00	1	1
29	Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor.	141,028.00	2	1
30	Industria extractiva. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo.	173,888.00	4	1
31	Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera.	164,888.00	4	1
32	Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor.	274,632.00	1	1
33	Industria extractiva. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo.	78,888.00	1	1
34	Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera.	188,322,878.81	4	1
35	Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor.	264,632.00	1	0
36	Industria extractiva. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo.	2,189,079.97	0	0
37	Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera. Industria manufacturera.	257,142.00	2	1
38	Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor. Comercio al por mayor y al por menor.	191,182.00	4	1
39	Industria extractiva. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo. Minería y explotación de petróleo.	403,888.32	4	1











**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**PRESENCIO DE SUERDOS SIN**  
**Programa Operativo Anual Partidos Acreditados - Sitios**  
**UNIDAD RESPONSABLE: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**

UNIDAD RESPONSABLE: PARTICIPACIÓN CIUDADANA		FECHA EJECUCIÓN: PARTICIPACIÓN CIUDADANA													
FECHA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	DEPOSITO FONTECA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBER
30000	30000	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30000.00												
30001	30001	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30001.00												
30002	30002	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30002.00												
30003	30003	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30003.00												
30004	30004	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30004.00												
30005	30005	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30005.00												
30006	30006	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30006.00												
30007	30007	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30007.00												
30008	30008	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30008.00												
30009	30009	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30009.00												
30010	30010	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30010.00												
30011	30011	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30011.00												
30012	30012	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30012.00												
30013	30013	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30013.00												
30014	30014	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30014.00												
30015	30015	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30015.00												
30016	30016	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30016.00												
30017	30017	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30017.00												
30018	30018	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30018.00												
30019	30019	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30019.00												
30020	30020	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30020.00												
30021	30021	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30021.00												
30022	30022	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30022.00												
30023	30023	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30023.00												
30024	30024	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30024.00												
30025	30025	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30025.00												
30026	30026	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30026.00												
30027	30027	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30027.00												
30028	30028	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30028.00												
30029	30029	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30029.00												
30030	30030	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30030.00												
30031	30031	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30031.00												
30032	30032	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30032.00												
30033	30033	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30033.00												
30034	30034	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30034.00												
30035	30035	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30035.00												
30036	30036	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30036.00												
30037	30037	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30037.00												
30038	30038	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30038.00												
30039	30039	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30039.00												
30040	30040	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30040.00												
30041	30041	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30041.00												
30042	30042	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30042.00												
30043	30043	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30043.00												
30044	30044	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30044.00												
30045	30045	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30045.00												
30046	30046	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30046.00												
30047	30047	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30047.00												
30048	30048	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30048.00												
30049	30049	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30049.00												
30050	30050	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30050.00												
30051	30051	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30051.00												
30052	30052	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30052.00												
30053	30053	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30053.00												
30054	30054	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30054.00												
30055	30055	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30055.00												
30056	30056	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30056.00												
30057	30057	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30057.00												
30058	30058	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30058.00												
30059	30059	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30059.00												
30060	30060	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30060.00												
30061	30061	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30061.00												
30062	30062	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30062.00												
30063	30063	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30063.00												
30064	30064	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30064.00												
30065	30065	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30065.00												
30066	30066	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30066.00												
30067	30067	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30067.00												
30068	30068	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30068.00												
30069	30069	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30069.00												
30070	30070	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30070.00												
30071	30071	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30071.00												
30072	30072	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30072.00												
30073	30073	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30073.00												
30074	30074	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30074.00												
30075	30075	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30075.00												
30076	30076	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30076.00												
30077	30077	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30077.00												
30078	30078	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30078.00												
30079	30079	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30079.00												
30080	30080	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30080.00												
30081	30081	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30081.00												
30082	30082	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30082.00												
30083	30083	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30083.00												
30084	30084	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30084.00												
30085	30085	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30085.00												
30086	30086	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30086.00												
30087	30087	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30087.00												
30088	30088	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30088.00												
30089	30089	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30089.00												
30090	30090	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30090.00												
30091	30091	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30091.00												
30092	30092	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30092.00												
30093	30093	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30093.00												
30094	30094	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30094.00												
30095	30095	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30095.00												
30096	30096	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30096.00												
30097	30097	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30097.00												
30098	30098	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30098.00												
30099	30099	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30099.00												
30100	30100	PRESENCIO DE SUERDOS SIN	30100.00												





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA  
PREPUESTO DE EGRESOS PARA EL BIENIO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS 2025

Table with columns: Área de asignación, Puesto, Saldo Anual, Prestaciones, Ingresos, Total. Rows 67-137 detailing various administrative and technical positions.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA  
PREPUESTO DE EGRESOS PARA EL BIENIO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS 2025

Summary table with columns: Área de asignación, Puesto, Saldo Anual, Prestaciones, Ingresos, Total. Rows 138-141.

Summary table with columns: Descripción, Monto. Rows 142-150.

Handwritten signatures and initials at the top of the page.

Publicación electrónica  
Validación Oficial



**ACUERDO CG05/2025**

**POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**G L O S A R I O**

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
DEF	Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora para la elección de los cargos de gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos.

**IEE SONORA**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
del Poder Judicial de la Federación

PERIODO DE EJERCICIO FISCAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
RENTAS DE PARTICIPACIÓN	14,477,248.91	12,123,544.00	11,123,544.00	12,123,544.00	11,123,544.00	12,123,544.00	11,123,544.00	12,123,544.00	11,123,544.00	12,123,544.00	11,123,544.00	12,123,544.00	142,900,000.00
RENTAS DE PARTICIPACIÓN	14,477,248.91	12,123,544.00	11,123,544.00	12,123,544.00	11,123,544.00	12,123,544.00	11,123,544.00	12,123,544.00	11,123,544.00	12,123,544.00	11,123,544.00	12,123,544.00	142,900,000.00
TOTAL	28,954,497.82	24,247,088.00	22,247,088.00	24,247,088.00	22,247,088.00	24,247,088.00	22,247,088.00	24,247,088.00	22,247,088.00	24,247,088.00	22,247,088.00	24,247,088.00	285,800,000.00

Publicación electrónica  
sin validez oficial

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature and initials]*

- II. Con fecha doce de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG285/2021 mediante el cual declaró la validez de la elección de gubernatura del estado de Sonora.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la UMA vigente a partir del primero de febrero de esa anualidad.
- V. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora para la elección de los cargos de diputaciones y planillas de ayuntamientos.
- VI. Con fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG209/2024 por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y un Ayuntamientos en el estado de Sonora, y se determina la no asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en un Ayuntamiento del estado, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- VII. Con fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG210/2024 mediante el cual declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se otorgaron las constancias respectivas.
- VIII. Mediante oficio número INE/DERFE/STN/26720/2024 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto Estatal Electoral, el padrón electoral con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.
- IX. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE09/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral, para que se someta a consideración del Consejo General"*.
- X. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG235/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

- XI. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG241/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud presentada por las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido Político Nacional Partido De la Revolución Democrática, relativa al registro como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, bajo la denominación "Partido De La Revolución Democrática Sonora"*.
- XII. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Presupuesto de Egresos del referido estado para el ejercicio fiscal 2025.
- XIII. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Tomo CCXIV, Hermosillo, Sonora, Edición Especial, el cual contiene el Decreto número 11 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2025.
- XIV. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la DEF mediante oficio número IEEYPC/DEF-03/2025 remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta referente a los montos del financiamiento público que deben otorgarse a los partidos políticos, para efectos de que fuera validada y sometida a consideración del Consejo General.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre la propuesta de la DEF respecto al cálculo de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base II, párrafo primero y Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y d), 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b) y 50, numerales 1 y 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo de la Constitución Local; 3, 49, 50, fracciones II y III, 82, primer párrafo, 90, 91, 92, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I y II, 111, fracciones II y III, 114 y 121, fracciones VII, VIII, XIX, XXV y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

**Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que la Constitución Federal establece en su artículo 41, Base II, párrafo primero, que los partidos políticos nacionales recibirán, de manera equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y que las leyes generales, las constituciones y leyes de los estados lo garantizarán y establecerán las reglas aplicables.

Asimismo, en la Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

De igual forma, en la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral; y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una consejera presidenta o consejero presidente y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; y garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el organismo público local electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una consejera presidenta o consejero presidente y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE, dispone que a los organismos públicos locales les corresponde ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 5, numeral 1, de la LGPP, dispone que la aplicación de dicha Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los organismos públicos locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.
8. Que el artículo 9, numeral 1, incisos a) y d) de la LGPP, establecen que corresponde a los organismos públicos locales, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas, así como las demás que establezca la Constitución Federal y dicha Ley.
9. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece entre los derechos de los partidos políticos, el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esa Ley y demás leyes federales o locales aplicables; y que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
10. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
11. Que el artículo 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP, señala entre las prerrogativas de los partidos políticos, la de participar en los términos de dicha Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

12. Que el artículo 50, numerales 1 y 2 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
13. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y III, y el inciso c), fracción III, de la LGPP, dispone que el organismo público local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales; y que las cantidades de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
14. Que el artículo 52, numerales 1 y 2 de la LGPP, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanía y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

El Estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en el Estado, en los términos que establece la Constitución Federal las leyes aplicables.

16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
17. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 82, primer párrafo de la LIPEES, son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la LGPP y los demás establecidos en la LGIPE y en la LIPEES.
18. Que el artículo 90 de la LIPEES, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en la LGIPE, la LGPP y la LIPEES.
19. Que el artículo 91 de la LIPEES, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será el destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
20. Que el artículo 92, fracción I de la LIPEES, establece que el financiamiento público a los partidos políticos estatales y nacionales se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, conforme a las siguientes reglas:

*"I.- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*a) El Consejo General determinará, anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado;*

*b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma siguiente:*

*1.- El 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal;*

*2.- El 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados. El 10%, de*

*acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador. El restante 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.*

*c) Cada partido político deberá destinar, anualmente, por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, las cuales consisten en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.*

*d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario;*

*e) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inicien sus actividades ordinarias permanentes en la Entidad con fecha posterior a la última elección ordinaria estatal, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno de ellos, financiamiento público ordinario equivalente al 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento ordinario. Las cantidades anteriores serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro o acreditación, en su caso, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año correspondiente.*

21. Que el artículo 93 de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral otorgará en enero de cada año, en una sola exhibición a los partidos políticos, adicionalmente a lo que le corresponde como financiamiento público, una cantidad equivalente al 3% del financiamiento público ordinario para aplicarlo en actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.
22. Que el artículo 94 de la LIPEES, señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.
23. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

24. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una consejera presidenta o consejero presidente y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto.
25. Que el artículo 110, fracciones I y II de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
26. Que el artículo 111, fracciones II y III de la LIPEES, corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes.
27. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
28. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero Presidente, las consejeras y consejeros electorales, la o el secretario ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
29. Que el artículo 121, fracciones VII, VIII, XIX, XXV y LXVI de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la LIPEES; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a los candidaturas independientes; a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal Electoral y remitirlo al Titular del Ejecutivo del estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la Entidad, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; proveer que lo relativo a los derechos

y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la citada Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

30. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establezca que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral y para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en la LIPEES.
31. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
32. Que el artículo 40, fracción IX del Reglamento Interior, establece que la DEF tiene entre sus atribuciones, determinar los cálculos correspondientes y proponer a la secretaría ejecutiva el monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

##### Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

33. Que en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG241/2024 "Por el que se resuelve la solicitud presentada por las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido Político Nacional Partido De la Revolución Democrática, relativa al registro como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, bajo la denominación "Partido De La Revolución Democrática Sonora".

En relación con lo anterior, se tiene que, mediante el referido Acuerdo, se declaró procedente el registro del Partido Político Local "Partido de la Revolución Democrática Sonora", y en el punto resolutive Sexto, se ordenó lo siguiente:

**"SÉPTIMO.** Se ordena ministrar al Partido Político Local "Partido de la Revolución Democrática Sonora", una vez que su registro surta efectos constitutivos, de financiamiento público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la LGPP, así como 90, 92 y 93 de la LIPEES"

En ese sentido, se instruyó a la DEF y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral para efectos de que, realicen las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en el citado punto resolutive.

Es importante precisar que, conforme a lo estipulado por el numeral 18 de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la LGPP", para el otorgamiento de financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo; y que el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas, será conforme la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Por lo anterior, de la propuesta que presenta la DEF, se advierte que para el cálculo del monto de financiamiento público correspondiente al Partido Político Local "Partido de la Revolución Democrática Sonora", se tomará en consideración la votación obtenida por el otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

34. Que en ejercicio de la función prevista en el artículo 40, fracción IX del Reglamento Interior, con el objeto de determinar el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, la DEF presentó a la secretaría ejecutiva la propuesta en la que tomó en consideración lo previsto en el artículo 92, fracción I, incisos a) y b) de la LIPEES, los cuales establecen lo siguiente:

##### 1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General determinará, anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado;

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma siguiente:

1. El 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal;

2. El 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados. El 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese

*obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador. El restante 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.\**

En primer término, la DEF estableció que, en cuanto al salario mínimo al que hace referencia la fórmula señalada en el artículo 92, fracción I, inciso a) de la LIPEES, deberá tomarse como referencia la UMA para efectos de determinar el monto a distribuir entre los partidos políticos.

Dicha determinación es correcta, toda vez que el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, establece lo siguiente:

*"Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."*

El dato correspondiente a la UMA se tomó de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, de la resolución que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la que fijó la UMA vigente a partir del día primero de febrero de dos mil veinticuatro, monto que asciende a **\$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 m.n.)**.

Que de la propuesta que presenta la DEF, se tomó el dato señalado en el antecedente VIII del presente Acuerdo, relacionado con el padrón electoral con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el cual es de **2,273,863 (Dos millones doscientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y tres)** personas.

Que tal y como lo propone la DEF, la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto por distribuirse entre los partidos políticos deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto Estatal Electoral, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del presupuesto de egresos.

En segundo término, para efectos de determinar el cálculo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso a) de la LIPEES, se tomó en cuenta el dato del número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral con fecha

de corte de treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el cual es de **2,273,863 (Dos millones doscientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y tres)** personas y el **65%** de la UMA da como resultado la cantidad de **\$70.571 (Setenta pesos 571/100 m.n.)**, quedando el resultado final como se observa a continuación:

Padrón Electoral	UMA	65 % UMA	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes
2,273,863	\$108.57	\$70.571	\$160,467,648.84
		Total	<b>\$160,467,648.84</b>

Así, este Consejo General considera correcto el monto de financiamiento público ordinario para actividades permanentes de partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2025, el cual asciende a la cantidad de **\$160,467,648.84 (Ciento sesenta millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 84/100 m.n.)**.

35. En relación con lo anterior, como base para efectuar la distribución de las prerrogativas de financiamiento público, es necesario realizar un análisis de los partidos políticos que cuentan con registro y acreditación ante este Instituto Estatal Electoral y que además tengan derecho a recibir financiamiento público.

Actualmente se encuentran registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral los partidos políticos siguientes:

- a. Partido Acción Nacional
- b. Partido Revolucionario Institucional
- c. Partido del Trabajo
- d. Partido Verde Ecologista de México
- e. Movimiento Ciudadano
- f. Morena
- g. Partido Político Local "Nueva Alianza Sonora"
- h. Partido Político Local "Encuentro Solidario Sonora"
- i. Partido Político Local "Partido Sonorense"
- j. Partido Político Local "Partido de la Revolución Democrática Sonora"

Por otra parte, derivado de las impugnaciones interpuestas en contra de los resultados correspondientes a las elecciones de Ayuntamientos, específicamente en los municipios de **Cumpas** y **Hermosillo**, Sonora, así como en la elección de diputación local en el **Distrito Electoral Local 01, con cabecera en San Luis Río Colorado, Sonora**; se realizó un análisis exhaustivo de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y se realizaron los ajustes correspondientes en los resultados de aquellas casillas que fueron

anuladas, así como aquellas que sufrieron alguna modificación en relación con la votación obtenida por cada partido político.

36. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, fracción I, incisos b) y e) de la LIPEES, el resultado de la operación señalada en el inciso a) de la misma fracción y artículo, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente:
- El 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal Electoral.
  - El 50% de acuerdo con la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones.
  - El 10% de acuerdo con la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de gubernatura.
  - El restante 10% de acuerdo con la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.

En ese sentido, se advierte que la propuesta que presenta la DEF es adecuada en cuanto a los porcentajes que fueron asignados del financiamiento público anual a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes, ya que se tomó en cuenta lo establecido por el artículo 92, fracción I, incisos b) y e) de la LIPEES, al desglosarse como se precisa a continuación:

- a) El monto correspondiente al financiamiento público ordinario para actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año 2025, se deberá distribuir de forma equitativa entre los seis partidos políticos nacionales y cuatro partidos políticos locales que obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local inmediato anterior, ante el Instituto Estatal Electoral, siendo éstos los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena; asimismo, los Partidos Políticos Locales: Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario Sonora, Partido Sonorense y Partido de la Revolución Democrática Sonora.

En dichos términos, para determinar la distribución del monto antes señalado, se debe considerar que el monto correspondiente al financiamiento público ordinario para actividades permanentes corresponde a la cantidad de **\$160,467,648.84 (Ciento sesenta**

**millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 84/100 m.n.),** misma cantidad que será distribuida entre los partidos políticos con derecho al financiamiento público.

Asimismo, se deberá determinar el monto correspondiente al 30% del financiamiento público ordinario, por lo que, dicho monto corresponde a la cantidad de **\$48,140,294.65 (Cuarenta y ocho millones ciento cuarenta mil doscientos noventa y cuatro pesos 65/100 m.n.),** monto que se deberá distribuir de forma equitativa entre los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y que tienen derecho a prerrogativas para financiamiento público, quedando la distribución de la parte correspondiente al 30% del financiamiento ordinario de la siguiente manera:

Artículo 92, fracción I, inciso b), numeral 1 de la LIPEES		30 % Igualitario
Partido Político	Importe	
Acción Nacional	\$4,814,029.47	
Revolucionario Institucional	\$4,814,029.47	
Del Trabajo	\$4,814,029.47	
Verde Ecologista de México	\$4,814,029.47	
Movimiento Ciudadano	\$4,814,029.47	
MORENA	\$4,814,029.47	
Nueva Alianza Sonora	\$4,814,029.47	
Encuentro Solidario Sonora	\$4,814,029.47	
Sonorense	\$4,814,029.47	
de la Revolución Democrática Sonora	\$4,814,029.47	
<b>Total</b>	<b>\$48,140,294.65</b>	

- b) Por lo que respecta al 70% restante de la distribución de los recursos correspondientes al financiamiento ordinario, éste se distribuirá de la siguiente manera:

- 50%, de acuerdo con la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones.
- 10%, de acuerdo con la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de gubernatura.
- 10%, de acuerdo con la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.

Al efecto, de conformidad con los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior, los porcentajes de votación en cada elección que obtuvieron los partidos políticos son los que se señalan en el cuadro abajo citado, por lo que, al multiplicar dichos porcentajes de votación por la proporción del 50% (\$80,233,824.4), 10% (\$16,046,764.9) o 10% (\$16,046,764.9) de la elección de diputaciones, gubernatura y ayuntamientos, respectivamente, este dato multiplicado por el monto de financiamiento ordinario antes determinado, permite obtener los siguientes resultados:

Artículo 92, Fracción I de la LIPEES	b), número 2		b), número 2		b), número 2	
	50% Diputaciones		10% Gubernatura		10% Ayuntamientos	
	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe
Acción Nacional	12.07%	\$9,685,508.63	15.91%	\$2,553,040.29	16.45%	\$2,640,145.15
Revolucionario Institucional	12.59%	\$10,100,894.92	17.27%	\$2,771,276.30	14.23%	\$2,283,456.19
Del Trabajo	11.76%	\$9,434,885.30	12.42%	\$1,993,008.20	11.10%	\$1,781,333.00
Verde Ecologista de México	8.55%	\$6,858,787.32	5.52%	\$885,781.42	8.02%	\$1,287,140.17
Movimiento Ciudadano	11.34%	\$9,100,266.57	5.06%	\$811,966.30	12.66%	\$2,016,112.99
MORENA	21.78%	\$17,476,852.89	30.65%	\$4,918,333.44	18.11%	\$2,906,469.38
Nueva Alianza Sonora	6.93%	\$5,563,995.75	6.63%	\$1,063,900.51	6.42%	\$1,029,868.68
Encuentro Solidario Sonora	6.93%	\$5,562,848.08	2.01%	\$322,539.97	6.67%	\$1,070,347.47
Sonorense	4.72%	\$3,786,535.50	-	-	3.99%	\$544,211.69
De la Revolución Democrática Sonora	3.32%	\$2,663,249.47	4.53%	\$726,918.45	3.04%	\$487,680.19
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$80,233,824.42</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$16,046,764.88</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$16,046,764.88</b>

En esa medida, la propuesta de la DEF respecto al monto total de financiamiento público ordinario para cada partido político es de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 92, fracción I de la LIPEES	b), número 1	b), número 1	b), número 1	b), número 1	Financiamiento Público Anual 2025
	30% Igualtario	50% Diputaciones	10% Gubernatura	10% Ayuntamientos	
Partido Político	Importe	Importe	Importe	Importe	
Acción Nacional	\$4,814,029.47	\$9,685,508.63	\$2,553,040.29	\$2,640,145.15	\$19,692,723.53
Revolucionario Institucional	\$4,814,029.47	\$10,100,894.92	\$2,771,276.30	\$2,283,456.19	\$19,969,656.87
Del Trabajo	\$4,814,029.47	\$9,434,885.30	\$1,993,008.20	\$1,781,333.00	\$18,023,255.96
Verde Ecologista de México	\$4,814,029.47	\$6,858,787.32	\$885,781.42	\$1,287,140.17	\$13,845,738.38
Movimiento Ciudadano	\$4,814,029.47	\$9,100,266.57	\$811,966.30	\$2,016,112.99	\$16,742,375.32
MORENA	\$4,814,029.47	\$17,476,852.89	\$4,918,333.44	\$2,906,469.38	\$30,115,685.15

Artículo 92, fracción I de la LIPEES	b), número 1	b), número 1	b), número 1	b), número 1	Financiamiento Público Anual 2025
	30% Igualtario	50% Diputaciones	10% Gubernatura	10% Ayuntamientos	
Partido Político	Importe	Importe	Importe	Importe	
Nueva Alianza Sonora	\$4,814,029.47	\$5,563,995.75	\$1,063,900.51	\$1,029,868.68	\$12,471,794.41
Encuentro Solidario Sonora	\$4,814,029.47	\$5,562,848.08	\$322,539.97	\$1,070,347.47	\$11,769,764.99
Sonorense	\$4,814,029.47	\$3,786,535.50	\$0.00	\$544,211.69	\$9,144,776.65
De la Revolución Democrática Sonora	\$4,814,029.47	\$2,663,249.47	\$726,918.45	\$487,680.19	\$8,691,877.58
<b>Total</b>	<b>\$48,140,294.65</b>	<b>\$80,233,824.42</b>	<b>\$16,046,764.88</b>	<b>\$16,046,764.88</b>	<b>\$160,467,648.84</b>

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 92, fracción I de la LIPEES, el financiamiento público de los partidos se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, razón por la que este Consejo General considera acertada la propuesta que realiza la DEF, en cuanto a que dichas ministraciones mensuales se dividirán de forma quincenal para adecuarse a las transferencias que efectúan las autoridades hacendarias locales. Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, quedan de la siguiente manera:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$19,692,724	\$1,641,080	\$820,530
Revolucionario Institucional	\$19,969,657	\$1,664,138	\$832,069
Del Trabajo	\$18,023,256	\$1,501,938	\$750,969
Verde Ecologista de México	\$13,845,738	\$1,153,812	\$576,906
Movimiento Ciudadano	\$16,742,375	\$1,395,198	\$697,599
MORENA	\$30,115,685	\$2,509,640	\$1,254,820
Nueva Alianza Sonora	\$12,471,794	\$1,038,316	\$519,658
Encuentro Solidario Sonora	\$11,769,765	\$980,814	\$490,407
Sonorense	\$9,144,777	\$762,065	\$381,032
De la Revolución Democrática Sonora	\$8,691,878	\$724,323	\$362,162
<b>Total</b>	<b>\$160,467,649</b>	<b>\$13,372,304</b>	<b>\$6,686,152</b>

En términos de lo establecido en la fracción I, inciso c) del artículo 92 de la LIPEES, cada partido político deberá destinar, anualmente, por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, las cuales consisten en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales y, tomando en cuenta que adicionalmente reciben 3% de financiamiento para

actividades específicas, se advierte que deberán destinar un total de 5% para tales fines.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, inciso d) del citado precepto, cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, con fundamento en el artículo 121, fracción VI de la LIPEES, el Consejo General podrá, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitar a los partidos políticos los informes de las actividades que, en su caso, lleven a cabo para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

#### Financiamiento público para actividades específicas

37. Que en relación a lo establecido en el artículo 93 de la LIPEES, respecto a que el Instituto Estatal Electoral otorgará, en enero de cada año, en una sola exhibición a los partidos políticos, **adicionalmente** a lo que les corresponde como financiamiento público, una cantidad equivalente al 3% del financiamiento público ordinario para aplicarlo en actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; de la propuesta que presenta la DEF se advierte que, para determinar el monto que los partidos políticos habrán de aplicar en las referidas actividades específicas, contempla el 3% del financiamiento público ordinario.

En ese sentido, tomando en cuenta las cantidades de financiamiento público para actividades ordinarias determinadas en el considerando 36, los montos para actividades específicas quedan de la siguiente manera:

Artículo 92, fracción I de la LIPEES	Financiamiento Total Actividades Ordinarias 2025	Financiamiento 3% para Actividades Específicas 2025
Partido Político		
Acción Nacional	\$19,692,724	\$590,782
Revolucionario Institucional	\$19,969,557	\$599,090
Del Trabajo	\$18,023,256	\$540,698
Verde Ecologista de México	\$13,845,738	\$415,372
Movimiento Ciudadano	\$16,742,375	\$502,271
MORENA	\$30,115,685	\$903,471
Nueva Alianza Sonora	\$12,471,794	\$374,154
Encuentro Solidario Sonora	\$11,769,765	\$353,093
Sonorense	\$9,144,777	\$274,343
De la Revolución Democrática Sonora	\$8,691,878	\$260,756

Artículo 92, fracción I de la LIPEES	Financiamiento Total Actividades Ordinarias 2025	Financiamiento 3% para Actividades Específicas 2025
Partido Político		
<b>Total</b>	<b>\$160,467,649</b>	<b>\$4,814,029</b>

Por lo que respecta al **monto adicional** para actividades específicas señalado en la tabla anterior, mismo que este Instituto Estatal Electoral habrá de otorgar a los partidos políticos, se deberá ministrar a más tardar el día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, siempre y cuando se hayan transferido oportunamente dichos recursos por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora.

38. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la DEF respecto al cálculo de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, en los términos precisados en los considerandos 35, 36 y 37 del presente Acuerdo.

Asimismo, se advierte que, los montos de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de partidos políticos, determinados mediante el presente Acuerdo, son acordes con lo señalado en los artículos 50, 92, 93 y 94 de la LIPEES, razón por la que resulta procedente su aprobación.

39. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base II, primer párrafo y Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 1, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y d), 19, numeral 2, 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numeral 1, inciso a), fracción III e inciso c), fracción III y 52, numerales 1 y 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo de la Constitución Local; 3, 44, párrafo segundo, 49, 50, fracciones II y III, 82, primer párrafo, 90, 92, 93, 94, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I y II, 111, fracciones I y III, 114, 121, fracciones VII, VIII, XIX, XXV y LXVI de la LIPEES; así como los artículos 9, fracción XXIV y 40, fracción IX del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la propuesta de la DEF respecto al cálculo del monto de financiamiento público para los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Estatal Electoral, para actividades ordinarias permanentes

del ejercicio fiscal 2025, a que se refiere el artículo 92, fracción I de la LIPEES, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$19,692,724	\$1,641,060	\$820,530
Revolucionario Institucional	\$19,969,657	\$1,664,138	\$832,069
Del Trabajo	\$18,023,256	\$1,501,938	\$750,969
Verde Ecologista de México	\$13,845,738	\$1,153,812	\$576,906
Movimiento Ciudadano	\$16,742,375	\$1,395,198	\$697,599
MORENA	\$30,115,685	\$2,509,640	\$1,254,820
Nueva Alianza Sonora	\$12,471,794	\$1,039,316	\$519,658
Encuentro Solidario Sonora	\$11,769,765	\$980,814	\$490,407
Sonorense	\$9,144,777	\$762,065	\$381,032
De la Revolución Democrática Sonora	\$8,691,878	\$724,323	\$362,162
<b>Total</b>	<b>\$160,467,649</b>	<b>\$13,372,304</b>	<b>\$6,686,152</b>

Dichos montos deberán ministrarse de forma quincenal dentro de los primeros quince y treinta días, respectivamente, del mes de que se trate. El Consejo General podrá, por conducto de la secretaría ejecutiva, solicitar a los partidos políticos los informes de las actividades que, en su caso, lleven a cabo para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

**SEGUNDO.** - Se aprueba la propuesta de la DEF respecto al cálculo del monto para el financiamiento público para los partidos políticos acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales del ejercicio fiscal 2025, a que se refiere el artículo 93 de la LIPEES, por las cantidades siguientes:

Artículo 92, fracción I de la LIPEES	Financiamiento Total Actividades Ordinarias 2025	Financiamiento 3% para Actividades Específicas 2025
<b>Partido Político</b>		
Acción Nacional	\$19,692,724	\$590,782
Revolucionario Institucional	\$19,969,657	\$599,090
Del Trabajo	\$18,023,256	\$540,698
Verde Ecologista de México	\$13,845,738	\$415,372
Movimiento Ciudadano	\$16,742,375	\$502,271
MORENA	\$30,115,685	\$903,471

Artículo 92, fracción I de la LIPEES	Financiamiento Total Actividades Ordinarias 2025	Financiamiento 3% para Actividades Específicas 2025
<b>Partido Político</b>		
Nueva Alianza Sonora	\$12,471,794	\$374,154
Encuentro Solidario Sonora	\$11,769,765	\$353,093
Sonorense	\$9,144,777	\$274,343
De la Revolución Democrática Sonora	\$8,691,878	\$260,756
<b>Total</b>	<b>\$160,467,649</b>	<b>\$4,814,029</b>

Monto que deberá ministrarse a más tardar el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, siempre y cuando se hayan transferido oportunamente dichos recursos por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora.

**TERCERO.** - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a la DEF y a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SÉPTIMO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.



- III. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE09/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral, para que se someta a consideración del Consejo General"*.
- IV. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG235/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- V. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG05/2025 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2025"*.

#### CONSIDERANDO

##### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2025 por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y d), 53 y 56, numeral 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 96, 101, párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, II, III y IV, 111, fracción II, 114 y 121, fracciones VII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

##### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 del citado precepto, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, sobre derechos y acceso de prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, de conformidad con las bases de dicha Constitución y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 5, numeral 1, de la LGPP, dispone que la aplicación de dicha Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.
8. Que el artículo 9, numeral 1, incisos a) y d) de la LGPP, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas, así como las demás que establezca la Constitución Federal y dicha

Ley.

9. Que el artículo 53 de la LGPP, en relación con el artículo 95 de la LIPEES señalan que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
10. Que en el artículo 54 de la LGPP, se establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los siguientes:

- "a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*  
*b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*  
*c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*  
*d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*  
*e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*  
*f) Las personas morales, y*  
*g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero."*

11. Que en el artículo 55 de la LGPP, se señala que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas; y que las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.
12. Que el artículo 56, numeral 1 de la LGPP, establece respecto de las modalidades del financiamiento privado, lo siguiente:

- "Artículo 56.*  
*1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*  
*a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*  
*b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*  
*c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país."*

13. Que según lo estipulado por el artículo 56, numeral 2 de la LGPP, el

financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

*"a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*

*b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*

*c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso d) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*

*d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior."*

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
15. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
16. Que el artículo 96 de la LIPEES, dispone que el financiamiento privado se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP, en su Título Quinto, Capítulo II.
17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la LIPEES, la verificación de operaciones financieras, así como el régimen financiero de los partidos políticos estatales y nacionales se sujetará a lo establecido en el capítulo III del título quinto, así como por lo dispuesto en el Título Sexto de la LGPP.
18. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y

vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

19. Que el artículo 110, fracciones I, II, III y IV, de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
20. Que el artículo 111, fracción II de la LIPEES, corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
21. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
22. Que el artículo 121, fracciones VII, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la LIPEES; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
23. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

24. Que mediante Acuerdo CG05/2025 emitido por el Consejo General en fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se aprobó la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, respecto al cálculo del financiamiento para

actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal 2025, fortaleciendo el sistema democrático y garantizando la salvaguarda de los derechos y el acceso a las prerrogativas de dichas entidades políticas, en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley.

En dicho Acuerdo, se determinó que el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2025 asciende a **\$160,467,648.84 (Ciento sesenta millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 84/100 m.n.)** distribuidos de la siguiente manera:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Partido Acción Nacional	\$19,692,724
Partido Revolucionario Institucional	\$19,969,657
Partido del Trabajo	\$18,023,256
Partido Verde Ecologista de México	\$13,845,738
Movimiento Ciudadano	\$16,742,375
Morena	\$30,115,685
Nueva Alianza Sonora	\$12,471,794
Partido Encuentro Solidario Sonora	\$11,769,785
Partido Sonorense	\$9,144,777
Partido de la Revolución Democrática Sonora	\$8,691,878

25. Que al realizar las operaciones aritméticas para determinar el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias, se obtienen los siguientes datos:

Total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2025	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de militantes durante el ejercicio 2025
\$160,467,648.84	2%	\$3,209,352.98

26. En ese sentido, y conforme lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2, inciso b) y d) de la LGPP, en relación con lo dispuesto en el artículo 96 de la LIPEES, que dispone que el financiamiento privado se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP, en su Título Quinto, Capítulo II, resulta que las aportaciones de personas militantes y simpatizantes se pueden realizar durante los procesos

electorales, tomando en consideración el 10% del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5% por ciento del tope ya señalado.

No obstante, en relación con el artículo 56 de la LGPP, al que se hace referencia en el párrafo anterior, el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 6/2017, mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los Procesos Electorales Federales y Locales. La citada jurisprudencia establece lo siguiente:

**"APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.-** De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el Proceso Electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al Proceso Electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida resulta injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio."

Por lo anterior, se establece un límite anual para que los partidos políticos puedan recibir aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2025.

27. Que de conformidad con el Acuerdo CG56/2021 emitido por el Consejo General en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, se determinó que el tope de gastos para la campaña de gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, equivalía a **\$85,311,342.50 (Ochenta y cinco millones trecientos once mil trescientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.).**

En dicho sentido, al realizar las operaciones aritméticas, para establecer el límite anual de aportaciones que las personas militantes y simpatizantes podrán realizar durante el ejercicio 2025, se tiene que será el 10% del tope de

gastos para la campaña de gubernatura del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, por lo cual el resultado es el siguiente:

Tope de gastos para la campaña a la Gubernatura del estado para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 Acuerdo CG56/2021	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2025
\$85,311,342.50	10%	\$8,531,134.25

28. Asimismo, con los datos determinados con anterioridad, resulta aplicable fijar el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el cual será el 0.5% del tope de gastos para la campaña de gubernatura del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, por lo que, el resultado que se obtiene es el siguiente:

Tope de gastos para la campaña a la Gubernatura del estado para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 Acuerdo CG56/2021	Porcentaje	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2025
\$85,311,342.50	0.5%	\$426,556.71

29. Por otra parte, es importante precisar que, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

Respecto a los Partidos Políticos Locales Encuentro Solidario Sonora, Sonorense y de la Revolución Democrática Sonora, deberán limitarse a la misma cantidad de financiamiento público que les corresponde para el ejercicio 2025, aprobada mediante el Acuerdo CG05/2025, conforme a lo siguiente:

Artículo 92, fracción I de la LIPEES	Financiamiento Total Actividades Ordinarias 2025	Financiamiento 3% para Actividades Específicas 2025
<b>Partido Político</b>		
Encuentro Solidario Sonora	\$11,769,765	\$353,093
Sonorense	\$9,144,777	\$274,343
De la Revolución Democrática Sonora	\$8,691,878	\$260,756

30. En consecuencia, y conforme a las disposiciones normativas citadas y consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General determina procedente aprobar la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, relativa a los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2025 por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, en los términos precisados en los considerandos 25, 27, 28 y 29 del presente Acuerdo.

31. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c) y h), numeral 1 de la Constitución Federal; 53, 54, 55, 56 numerales 1 y 2, y el Título Quinto, Capítulo II de la LGPP; 22 de la Constitución Local; 96, 97, 101, 114, 121, fracciones VI, VII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Este Consejo General aprueba los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2025 por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, en los siguientes términos:

- Se determina que el límite de las aportaciones de militantes que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2025, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$3,209,352.98 (Tres millones doscientos nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 98/100 M.N.)**.
- Se determina que el límite de las aportaciones de simpatizantes que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2025, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$8,531,134.25 (Ocho millones quinientos treinta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 25/100 M.N.)**.
- Se determina que el límite individual anual de aportaciones de simpatizantes que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2025, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$426,556.71 (Cuatrocientos veintiséis mil quinientos cincuenta y seis pesos 71/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, por lo que, los partidos políticos cuyo financiamiento público sea menor a las cantidades antes aprobadas, deberán limitarse a la misma cantidad que fue aprobada mediante Acuerdo CG05/2025 para su financiamiento público.

**TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, notifique a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales que corresponda.

**CUARTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo

Página 10 de 12

electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**QUINTO.** - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del Instituto Nacional Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** - Se instruye a la Encargada de despacho de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

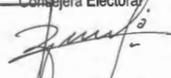
**SÉPTIMO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada de manera presencial el día quince de enero del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

  
Mtro. Nery Rull Arvizu  
Consejero Presidente

  
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

  
Mtra. Linda Yvonne Calderón Montaña  
Consejera Electoral

  
Mtra. Flor Precita Barceló Noriega  
Consejera Electoral

  
Mtro. Benjamin Hernández Avalos  
Consejero Electoral

  
Mtro. Wilfredo Román Morales Silva  
Consejero Electoral

  
Dr. Jaime Orea Miranda  
Consejero Electoral

Página 11 de 12

Mtro. Fernando Chavetti Sordia  
Secretario Ejecutivo



ACUERDO CG07/2025

POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INE/CG1393/2021, INE/CG416/2023, INE/CG632/2023 AL PARTIDO DEL TRABAJO E INE/CG636/2023, AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Publicación electrónica  
sin validez oficial

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG06/2025 denominado "POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2025 POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de enero de dos mil veinticinco.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha de diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, respecto a la modificación de los Organismos Públicos Locales Electorales y su integración.
- II. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, misma en la que se adecuaron a las nuevas competencias de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- III. Con fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 fueron aprobados por el Consejo General del INE los Lineamientos, los cuales con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG1393/2021 *"Respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora"*.
- V. Con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2022 *"Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones al Partido del Trabajo, derivadas de la resolución INE/CG1393/2021 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al Partido de la Revolución Democrática, derivadas del acuerdo INE/CG344/2022 por el que se da cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior y la Sala Regional Guadalupe del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-270/2021 y SGRAP92/2021"*.
- VI. Con fecha veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG416/2023 respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido del Trabajo, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/55/2022/SON.
- VII. Con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG632/2023 *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el*

Página 2 de 20

*dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós"*.

- VIII. Con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG636/2023 *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós"*.
- IX. Con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG205/2024 *"Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de diversas resoluciones INE/CG1393/2021, INE/CG733/2022, INE/CG416/2023 e INE/CG737/2022, emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Solidario Sonora, respectivamente"*.
- X. Con fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG208/2024 *"Por el que se determina la forma en que se aplicarán diversas sanciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora"*.
- XI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG05/2025 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2025"*.

## CONSIDERANDO

## Competencia

1. Que este Consejo General es competente para determinar la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el INE, INE/CG1393/2021, INE/CG416/2023, INE/CG632/2023 al Partido del Trabajo e INE/CG636/2023, al Partido Encuentro Solidario Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Bases II, párrafo primero y V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1 y 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP; el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, 110, fracciones I y II, 111, fracciones I, II, III y

Página 3 de 20

XVI, 114 y 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

#### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal, dispone que la Ley en la materia garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que el referido artículo 41, en su Base V, Apartado B, numeral 6 de la Constitución Federal, señala que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 del referido precepto de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los Organismos Públicos Locales y que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de candidaturas y partidos políticos, así como en todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; y que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

Página 4 de 20

decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; las demás funciones que determine la propia LGIPE; así como aquellas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
9. Que el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE, establece que la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.
10. Que el artículo 458, numeral 7 de la LGIPE, señala lo relativo al pago de las multas, conforme a lo siguiente:

*"7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución"*

Página 5 de 20

11. Que el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Al efecto, es relevante precisar que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente número SUP-RAP-183/2015, determinó la interpretación que se debe atender al numeral referido, señalando lo siguiente:

*"Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral."*

12. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGPP, establece que la aplicación de dicha Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.
13. Que el artículo 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP, dispone que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las demás atribuciones que establece la Constitución Federal y la referida Ley.
14. Que el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, establece que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al referido Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
15. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, establece que es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.

16. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso público, conforme a lo siguiente:

*"a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local 8 que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:*

*i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de felts se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.*

*ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.*

*iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;..."*

17. Que en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos c) al i) de los Lineamientos, se establece lo relativo a las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, en los siguientes términos:

*"b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.*

...

*c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.*

*d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.*

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI."

18. Que de conformidad con el Título Sexto, Apartado B, numeral 2 de los Lineamientos, el Organismo Público Local Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
19. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 3 de los Lineamientos, señala que una vez que el Organismo Público Local Electoral ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el Organismo Público Local Electoral capturará en el Sistema Informático de Sanciones las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarías.
20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es

autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

21. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
22. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
23. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
24. Que el artículo 110, fracciones I y II de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
25. Que el artículo 111, fracciones I, II, III y XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su

caso, las candidaturas independientes; así como también todas las no reservadas al INE.

26. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
27. Que el artículo 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la LGIPE; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
28. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral, para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
29. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que mediante Acuerdo CG05/2025 "Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2025", aprobado por el Consejo General en fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se determinó el monto que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes le corresponde a los Partidos del Trabajo y Encuentro Solidario Sonora, respectivamente, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL ANUAL DE FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	MONTO MENSUAL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	MONTO QUINCENAL DE FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
Del Trabajo	\$18,023,256	\$1,501,938	\$750,969
Encuentro Solidario Sonora	\$11,769,765	\$980,814	\$490,407

31. Ahora bien, en el presente Acuerdo se plantea la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el INE, INE/CG1393/2021, INE/CG416/2023, INE/CG632/2023 al Partido del Trabajo e INE/CG636/2023, al Partido Encuentro Solidario Sonora, determinadas en los siguientes términos:

#### 31.1 Partido del Trabajo

Que mediante Acuerdo CG205/2024 de fecha catorce de junio dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la forma en que se aplicarán las sanciones al Partido del Trabajo, derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, por lo que, en el punto resolutivo Primero de dicho Acuerdo, se señaló que quedaría un remanente pendiente de descuento al referido partido político, por la cantidad de **\$1,480,258.79 (Un millón cuatrocientos ochenta mil doscientos cincuenta y ocho pesos, 79/100 m.n.)**, monto pendiente de ejecución para el ejercicio dos mil veinticinco.

En la misma tesitura, mediante Acuerdo CG208/2024 de fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la forma en que se aplicarán las sanciones a distintos partidos políticos derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, el cual para el caso concreto del Partido del Trabajo, en el punto resolutivo Cuarto dispone que, las sanciones derivadas de la resolución INE/CG632/2023, se ejecuten una vez que el referido partido político no se encuentre en el supuesto establecido en el numeral 1, inciso b) del apartado B de los Lineamientos.

Por lo anterior, en la siguiente tabla se exponen las resoluciones emitidas por el INE y el monto pendiente de ejecutar:

PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN	MONTO PENDIENTE DE EJECUCIÓN	TIPO DE SANCIÓN
Del Trabajo	INE/CG1393/2021	\$1,338,068.53	Reducción 25%
	INE/CG632/2023	\$1,666,025.50	Reducción 25%
		\$13,470.80	Multa
<b>Total</b>		<b>\$3,017,564.83</b>	

De igual forma, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG416/2023, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador Oficioso en Materia de Fiscalización, instaurado en contra del Partido del Trabajo, identificado con el número de expediente INE/P-COFUTF/55/2022/SON, resolución que fue confirmada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SG-RAP-18/2023, misma de la que se desprende la siguiente sanción:

INE/CG416/2023	5	SEGUNDO	\$ 142,190.14	REDUCCIÓN 25%
----------------	---	---------	---------------	---------------

ACUERDO INE	CONSIDERANDO	RESOLUTIVO	NUMERAL Y/O INCISO	CONCLUSIÓN SANCIONATORIA	IMPORTE TOTAL DE MULTA	TIPO DE SANCIÓN	PENDIENTE DE COBRO EJERCICIO 2025	TOTAL GLOBAL							
INE/CG1389/2021	30.4	CUARTO	j)	4_C15_SO	\$2,065,837.80	REDUCCIÓN DEL 25%	\$1,338,068.53								
INE/CG418/2023	5	SEGUNDO	N/A	N/A	\$1,865,000.00	REDUCCIÓN DEL 25%	\$142,190.14								
INE/CG632/2023	18.2.26	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	4.27-C3-PT-SO	\$ 13,470.80	MULTA		\$3,159,754.97							
				4.27-C4-PT-SO											
				4.27-C5-PT-SO											
				4.27-C6-PT-SO											
				4.27-C7-PT-SO											
				4.27-C8-PT-SO											
				4.27-C9-PT-SO											
				4.27-C11-PT-SO											
				4.27-C13-PT-SO											
				4.27-C18-PT-SO											
				4.27-C20-PT-SO											
				4.27-C21-PT-SO											
				4.27-C21 Bis-PT-SO											
				4.27-C22-PT-SO											
				b)		4.27-C10-PT-SO			\$ 242,321.58	REDUCCIÓN DEL 25%					
c)	4.27-C14-PT-SO	\$ 203.15	REDUCCIÓN DEL 25%												
							d)	4.27-C16-PT-SO					\$ 2,500.00	REDUCCIÓN DEL 25%	

ACUERDO INE	CONSIDERANDO	RESOLUTIVO	NUMERAL Y/O INCISO	CONCLUSIÓN SANCIONATORIA	IMPORTE TOTAL DE MULTA	TIPO DE SANCIÓN	PENDIENTE DE COBRO EJERCICIO 2025	TOTAL GLOBAL
			f)	4.27-C25-PT-SO	\$ 294,602.06	REDUCCIÓN DEL 25%		
			g)	4.27-C28-PT-SO	\$ 42,812.70	REDUCCIÓN DEL 25%		
			h)	4.27-C28-PT-SO	\$ 1,137.50	REDUCCIÓN DEL 25%		
			i)	4.27-C29-PT-SO	\$ 58,690.37	REDUCCIÓN DEL 25%		
			j)	4.27-C15-PT-SO	\$ 20,000.00	REDUCCIÓN DEL 25%		
			k)	4.27-C23-PT-SO	\$ 282,283.88	REDUCCIÓN DEL 25%		

Derivado de lo antes expuesto, la suma de las sanciones antes referidas dan un total de **\$3,159,754.97 (Tres millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 m.n.)**, por concepto de sanciones al Partido del Trabajo, por lo tanto, se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las multitudes sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2025, aprobado por el Consejo General en fecha quince de enero de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo CG05/2025, en los términos siguientes:

Del Trabajo	\$18,023,256	\$1,501,938	\$750,969
-------------	--------------	-------------	-----------

En ese sentido, y tomando en consideración de la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos, el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE, del cobro de las multas de manera inmediata que se instruye; el comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento de forma mensual; así como la revisión de cada sanción en lo particular; se concluye que, es procedente realizar la ejecución de las sanciones al Partido del Trabajo, de la siguiente manera:

DESCUENTO PROPUESTO CONSIDERANDO SANCIONES DE ACUERDOS		PORCENTAJE MENSUAL QUE REPRESENTA	TOTAL DE SANCIONES A DESCONTAR EN EJERCICIO 2025
1a quincena de enero	\$375,484.50	50%	\$3,169,754.97
2a quincena de enero	\$375,484.50		
1a quincena de febrero	\$375,484.50	50%	
2a quincena de febrero	\$375,484.50		
1a quincena de marzo	\$375,484.50	50%	
2a quincena de marzo	\$375,484.50		
1a quincena de abril	\$353,805.17	36%	
2a quincena de abril	\$187,742.25		
1a quincena de mayo	\$187,742.25	24%	
2a quincena de mayo	\$177,558.30		

**31.2 Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora**

Que mediante Acuerdo CG208/2024 de fecha treinta de junio dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la forma en que se aplicarán las sanciones al Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, por lo que, en el punto resolutivo Noveno de dicho Acuerdo, se señaló que quedaría un remanente pendiente de descuento al referido partido político, por la cantidad de **\$4,901,096.91 (Son cuatro millones novecientos un mil noventa y seis pesos 91/100 m.n.)**, monto pendiente de ejecución para el ejercicio dos mil veinticinco.

Por lo anterior, en la siguiente tabla se exponen las resoluciones emitidas por el INE y el monto pendiente de ejecutar:

Encuentro Solidario Sonora	INE/CG636/2023	\$4,901,096.91	Reducción 25%
----------------------------	----------------	----------------	---------------

ACUERDO INE	CONSIDERANDO	RESOLUTIVO	NUMERAL Y/O INCISO	CONCLUSIÓN SANCIONATORIA	IMPORTE	TIPO DE SANCIÓN	PENDIENTE DE COBRO	TOTAL GLOBAL
INE/CG636/2023	18.18.2	CUADRAGESIMO QUINTO	e)	8.19.2-C10-PES-SO	\$3,996,443.28	REDUCCIÓN DEL 25%	\$3,996,443.28	\$4,901,096.91
				8.19.2-C22-PES-SO	\$286,278.14	REDUCCIÓN DEL 25%	\$22,403.42	
			f)	8.19.2-C17-PES-SO	\$551,406.38	REDUCCIÓN DEL 25%	\$551,406.38	
			g)	8.19.2-C18-PES-SO	\$330,843.83	REDUCCIÓN DEL 25%	\$330,843.83	

Derivado de lo antes expuesto, para el caso del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las multicitadas sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2025 aprobado por el Consejo General en fecha quince de enero de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo CG05/2025, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO ANUAL ACTIVIDADES ORDINARIAS	FINANCIAMIENTO MENSUAL	FINANCIAMIENTO GUBERNAL
Encuentro Sonora	Solidario	\$11,769,765	\$980,814	\$490,407

En ese sentido, y tomando en consideración la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos; el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE del cobro de las multas de manera inmediata que se instruye; el comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento de forma mensual; así como la revisión de cada sanción en lo particular, se concluye que, es procedente realizar la ejecución de las sanciones al Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, de la siguiente manera:

DESCUENTO PROPUESTO CONSIDERANDO SANCIONES DE ACUERDOS		PORCENTAJE QUE REPRESENTA	TOTAL DE SANCIONES A DESCONTAR EN EJERCICIO 2025	REMANENTE PENDIENTE DE EJECUTAR 2026
1a quincena de enero	\$122,601.72	25%	\$2,942,441.28	\$1,958,655.63
2a quincena de enero	\$122,601.72			
1a quincena de febrero	\$122,601.72	25%		
2a quincena de febrero	\$122,601.72			
1a quincena de marzo	\$122,601.72	25%		
2a quincena de marzo	\$122,601.72			
1a quincena de abril	\$122,601.72	25%		
2a quincena de abril	\$122,601.72			
1a quincena de mayo	\$122,601.72	25%		
2a quincena de mayo	\$122,601.72			
1a quincena de junio	\$122,601.72	25%		
2a quincena de junio	\$122,601.72			
1a quincena de julio	\$122,601.72	25%		
2a quincena de julio	\$122,601.72			
1a quincena de agosto	\$122,601.72	25%		
2a quincena de agosto	\$122,601.72			
1a quincena de septiembre	\$122,601.72	25%		
2a quincena de septiembre	\$122,601.72			
1a quincena de octubre	\$122,601.72	25%		
2a quincena de octubre	\$122,601.72			
1a quincena de noviembre	\$122,601.72	25%		
2a quincena de noviembre	\$122,601.72			
1a quincena de diciembre	\$122,601.72	25%		
2a quincena de diciembre	\$122,601.72			

32. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el INE, INE/CG1393/2021, INE/CG416/2023, INE/CG632/2023 al Partido del Trabajo e INE/CG636/2023, al Partido Encuentro Solidario Sonora, en los términos precisados en el considerando 31.1 y 31.2 del presente Acuerdo.
33. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Bases II, párrafo primero y V, Apartados B, numeral 6 y C, numerales 1, 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r), 196,

numeral 1 y 458, numerales 5, 7 y 8 de la LGIPE; 5, numeral 1, 9, numeral 1, inciso d) y 77, numeral 2 de la LGPP; el Título Sexto, Apartado B, numerales 1, incisos a), c) al i), 2 y 3 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, 110, fracciones I y II, 111, fracciones I, II, III y XVI, 114, 121, fracciones LIII, LXVI y LXX y el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES; así como 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG1393/2021, INE/CG416/2023 e INE/CG632/2023 emitidas por el Consejo General del INE, al **Partido del Trabajo** por la cantidad de **\$3,159,754.97 (Tres millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 m.n.)**, le sean descontadas en diez ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de aplicación del descuento	Monto a descontar
Del Trabajo	1a quincena de enero	\$375,484.50
	2a quincena de enero	\$375,484.50
	1a quincena de febrero	\$375,484.50
	2a quincena de febrero	\$375,484.50
	1a quincena de marzo	\$375,484.50
	2a quincena de marzo	\$375,484.50
	1a quincena de abril	\$353,805.17
	2a quincena de abril	\$187,742.25
	1a quincena de mayo	\$187,742.25
	2a quincena de mayo	\$177,558.30

**SEGUNDO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG636/2023 emitidas por el Consejo General del INE, al **Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora** por la cantidad de **\$4,901,096.91 (Son cuatro millones novecientos un mil, noventa y seis pesos 91/100 m.n.)**, le sean descontadas en veinticuatro ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de aplicación del descuento	Monto a descontar
Encuentro Solidario Sonora	1a quincena de enero	\$122,601.72
	2a quincena de enero	\$122,601.72
	1a quincena de febrero	\$122,601.72
	2a quincena de febrero	\$122,601.72
	1a quincena de marzo	\$122,601.72
	2a quincena de marzo	\$122,601.72

Partido Político	Fecha de aplicación del descuento	Monto a descontar
	1a quincena de abril	\$122,601.72
	2a quincena de abril	\$122,601.72
	1a quincena de mayo	\$122,601.72
	2a quincena de mayo	\$122,601.72
	1a quincena de junio	\$122,601.72
	2a quincena de junio	\$122,601.72
	1a quincena de julio	\$122,601.72
	2a quincena de julio	\$122,601.72
	1a quincena de agosto	\$122,601.72
	2a quincena de agosto	\$122,601.72
	1a quincena de septiembre	\$122,601.72
	2a quincena de septiembre	\$122,601.72
	1a quincena de octubre	\$122,601.72
	2a quincena de octubre	\$122,601.72
	1a quincena de noviembre	\$122,601.72
	2a quincena de noviembre	\$122,601.72
	1a quincena de diciembre	\$122,601.72
	2a quincena de diciembre	\$122,601.72

En cuanto al remanente pendiente de descuento por la cantidad de **\$1,958,655.63 (Son un millón novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 63/100 m.n.)** que quedaría pendiente de saldar, dicho monto se deberá descontar a partir de que se autorice el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2026, correspondiente al Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora.

**TERCERO.** - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe de la aprobación y contenido del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** - Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de las resoluciones referidas sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora. En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, una vez recibidos los respectivos recursos, dé cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo.

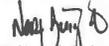
**QUINTO.** - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral para efectos de que, lleve a cabo la captura de la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del INE.

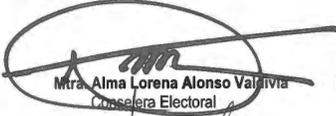
**SEXTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de Internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

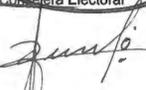
**OCTAVO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada de manera presencial el día quince de enero del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -

  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

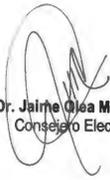
  
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

  
Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña  
Consejera Electoral

  
Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega  
Consejera Electoral

  
Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

  
Mtro. Wilfredo Román Morales Silva  
Consejero Electoral

  
Dr. Jaime Olea Miranda  
Consejero Electoral

  
Mtro. Fernando Caspelli Sordia  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG07/2025 denominado "POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INE/CG1392/2021, INE/CG418/2023, INE/CG632/2023 AL PARTIDO DEL TRABAJO E INE/CG636/2023, AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA", aprobado por el Consejo General en sesión pública ordinaria llevada a cabo de manera presencial, celebrada el día quince de enero de dos mil veinticinco.

Página 20 de 20



ACUERDO CG08/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EN HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

#### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

#### ANTECEDENTES

- I. En sesión de fecha treinta de enero de dos mil quince, las consejeras electorales y el consejo electoral integrantes de la entonces Comisión Permanente de Administración, aprobaron los Lineamientos, mismos que fueron remitidos a la Presidencia para que los sometiera a consideración del Consejo General.

Página 1 de 19

- II. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el entonces Consejo General emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/34/15 "Por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Permanente de Administración de los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de este organismo electoral".
- III. Con fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE06/2023 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- IV. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre las modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- V. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE10/2024 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- VI. Con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG243/2024 por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las modificaciones a los Lineamientos.
- VII. Mediante oficio número IEE/DEA-007/2025 de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, suscrito por la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, la propuesta de modificaciones a los Lineamientos, para su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.
- VIII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE01/2025 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a los Lineamientos.

#### CONSIDERANDO

##### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las modificaciones a los Lineamientos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b)

y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 7 y 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, 108, 111, fracción XVI, 114, 121, fracciones I, LXVI y LXX y 125, fracciones XIII y XXI de la LIPEES; así como 9, fracciones II y XXIV y 37, fracciones III, XXVI, XXVIII, XXX y XLIII del Reglamento Interior.

##### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

El mismo artículo, en su Apartado C, primer párrafo, numerales 10 y 11, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá

garantizarse el principio de paridad de género.

6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones conforme lo determine la referida LGIPE, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
11. Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice anualmente el Congreso del Estado.
12. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala como fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el

Página 4 de 19

ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

13. Que el artículo 111, fracción XVI de la LIPEES, establece que, corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la LIPEES, la Junta General Ejecutiva será presidida por la presidencia del Consejo General y se integrará con la secretaría ejecutiva y con las y los directores ejecutivos establecidos en el artículo 131 de dicha ley; asimismo, el artículo 127, señala que, la secretaría ejecutiva coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal Electoral.
16. Que el artículo 125, fracciones XIII y XXI de la LIPEES, establece entre las atribuciones de la Junta General Ejecutiva, proponer al Consejo General, los lineamientos relativos a las convocatorias públicas, licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y servicios, en los términos que establezca la ley aplicable y demás disposiciones correspondientes, y una vez que sean aprobadas dar seguimiento a las mismas; así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidencia.
17. Que la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, en sus artículos 7 y 25, establece lo siguiente:

*"Artículo 7.- El gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos. El Congreso del Estado aprobará en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas necesarias para solventar Obligaciones que se deriven de la contratación de obras, la adquisición de bienes o la contratación de servicios prioritarios para el desarrollo estatal que hayan sido aprobados bajo el principio de multianualidad presupuestal, en los términos de la*

Página 5 de 19

fracción XXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

...

Artículo 25.- Cada ente público llevará un registro relativo al ejercicio de su gasto, de acuerdo con los programas, subprogramas y partidas de su presupuesto, de conformidad con la normatividad establecida al respecto.

Para el registro de las operaciones correspondientes a los contratos de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal contemplados en el artículo 9 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán presentar tanto en la etapa de programación y presupuesto como en su reporte para la Cuenta Pública, el estado de cuenta relativo a cada una de ellos, así como de los pasivos directos y contingentes que al efecto se hayan contraído, los ingresos que hayan generado a la fecha y la proyección de sus pagos e ingresos hasta su total terminación."

18. Que el artículo 9, fracciones II y XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, y que además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del Instituto Estatal Electoral, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, aprobar y expedir los lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral, así como las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
19. Que el artículo 37, fracciones III, XXVI, XXVIII, XXX, XLI y XLIII del Reglamento Interior, establecen entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, las siguientes:

*"III. Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;*

...

*XXVI. Conducir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

...

*XXVIII. Ejecutar, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y con base a los procedimientos aprobados relativos a las adquisiciones, contratación de bienes y servicios, abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera el Instituto para su funcionamiento, así como evaluar los resultados obtenidos que permitan establecer los mecanismos para la administración de los*

recursos financieros y humanos;

...

*XXX. Proporcionar a las unidades administrativas del Instituto, apoyo administrativo en materia de personal, servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como de adquisiciones y suministros que se requieran por las mismas;*

...

*XLI. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto;*

...

*XLIII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable."*

#### Razones y motivos que justifican la determinación

20. Que tal y como se expuso en los antecedentes, con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el entonces Consejo General emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/34/15 "Por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Permanente de Administración de los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de este organismo electoral".

En relación con lo anterior, se tiene que en fechas quince de agosto de dos mil veintitrés y quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió los Acuerdos CG31/2023 y CG243/2024 por los que se aprobaron las propuestas de la Junta General Ejecutiva sobre diversas modificaciones a los Lineamientos.

Ahora bien, mediante oficio número IEE/DEA-007-/2025 de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, suscrito por la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, la propuesta de modificaciones a los Lineamientos, para su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

Asimismo, con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE01/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

En dichos términos, las modificaciones que se proponen por parte de la Junta General Ejecutiva a los Lineamientos, son conforme a lo siguiente:

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
Artículo 12, se modifican los párrafos primero y segundo	ARTÍCULO 12.- Para la decisión de los asuntos tratados en las sesiones del Comité, la o el Presidente y las y los Vocales contarán con derecho de voz y voto. Los demás únicamente gozarán del derecho de voz.  Las y los Consejeros Electorales y las áreas del Instituto que presenten las necesidades en los términos del artículo 15, fracción IV y no sean integrantes del Comité podrán participar como observadores en las sesiones con derecho a voz previa invitación por parte de la o el Presidente del Comité.	ARTÍCULO 12.- Para la decisión de los asuntos tratados en las sesiones del Comité, la <b>Presidencia</b> y las y los Vocales contarán con derecho de voz y voto. <b>Las y los demás únicamente gozarán del derecho de voz.</b>  <b>Las y los Consejeros Electorales podrán asistir a todas las sesiones que realice el Comité, para lo cual, la o el Presidente del Comité deberá, previamente, hacer de su conocimiento las convocatorias a las sesiones de este, para en caso que deseen asistir a las mismas.</b> Las áreas del Instituto que presenten las necesidades en los términos del artículo 15, fracción IV y no sean integrantes del Comité podrán participar como <b>observadoras</b> en las sesiones con derecho a voz previa invitación por parte de la <b>Presidencia</b> del Comité.
Artículo 13, se adiciona un párrafo cuarto	ARTÍCULO 13.-... ... ...	ARTÍCULO 13.-... ... ...  <b>Las y los Consejeros Electorales podrán asistir a todas las sesiones que realice el Comité, con derecho a voz.</b>
Artículo 14, se modifica el párrafo tercero	ARTÍCULO 14.- Las sesiones del Comité se realizarán de conformidad con lo siguiente: ...  El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregará a todos los miembros del Comité, cuando menos con un día hábil de anticipación para reuniones ordinarias.	ARTÍCULO 14.- Las sesiones del Comité se realizarán de conformidad con lo siguiente: ... ...  El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán a <b>todas las personas integrantes del Comité, así como a las y los Consejeros Electorales</b> , cuando menos con un día hábil de anticipación para reuniones ordinarias.
Artículo 18, se modifica la fracción III	ARTÍCULO 18.- La Presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones:  I y II...  III. Convocar, por sí o por conducto del Secretario Técnico, a sesiones del Comité;	ARTÍCULO 18.- La Presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones:  I y II...  III. Convocar, por sí o por conducto del Secretario Técnico, a sesiones del Comité;

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
	IV a la XII...	así como invitar a las y los Consejeros Electorales a la celebración de las mismas;
Artículo 19, se modifica la fracción I	ARTÍCULO 19.- La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:  I. Convocar, por instrucciones del Presidente, a sesión a los miembros del Comité, en los términos establecidos en estos lineamientos;	ARTÍCULO 19.- La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:  I. Convocar, por instrucciones de la <b>Presidencia</b> , a sesión a <b>las personas integrantes del Comité, así como invitar a las y los Consejeros Electorales</b> , en los términos establecidos en estos lineamientos;
Artículo 27, se modifican los numerales 2 y 5 de la fracción XI	II a la XII... ARTÍCULO 27...  I a la X...  XI.-Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de las y los interesados;  1...  2. Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones de ser el caso, según su naturaleza jurídica; acompañado con carta bajo protesta de decir verdad de ser el total de actas que existen las que se entregan, así como, la documentación e identificación que acredite la personalidad de la persona o empresa concursante o de su representación;	II a la XII... ARTÍCULO 27...  I a la X...  XI.-Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de las y los interesados;  1...  2. Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones, <b>en las cuales se acredite la situación actual accionaria de la persona moral participante, así como su objeto social relacionada con la licitación correspondiente, acompañado de una carta bajo protesta de decir verdad en la que se relacionen todas las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias incluyendo la constitutiva, celebradas por la persona moral, desde la fecha de su constitución y hasta la fecha de celebración de la licitación, que incluya los siguientes datos: fecha y tipo de acta, el orden del día, el nombre y cargo de cada una de las personas que se mencionan en todas las actas.</b> Asimismo, <b>presentar la documentación e identificación que acredite la personalidad de la persona concursante ya sea persona física o la representación legal de la persona moral, o quienes les representen;</b>

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
	3 y 4...  5.- Carta bajo protesta de decir verdad que no existe vínculo y/o conflicto de interés, entre las y los participantes, y que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos de la fracción XI, del artículo 26 de los Lineamientos, la cual se deberá enviar mediante oficio a los correos oficiales del Instituto, a más tardar un día antes de la apertura de propuesta económica y que deberá entregarse en original en el acto de presentación y apertura de propuestas económicas;	3 y 4...  5.- Carta bajo protesta de decir verdad que no existe vínculo y/o conflicto de interés, entre las y los participantes, y que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos de la fracción XI, del artículo 26 de los Lineamientos, la cual se deberá enviar mediante oficio a los correos oficiales del Instituto <b>que sean señalados en la convocatoria, bases de licitación o invitación respectiva</b> , a más tardar un día antes de la apertura de propuesta económica y que deberá entregarse en original en el acto de presentación y apertura de propuestas económicas;
	6 al 9...  XII a la XVII... ARTICULO 35...	6 al 9...  XII a la XVII... ARTICULO 35...
Artículo 35, se modifican las fracciones IV y V	I a la III...  IV.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de una propuesta susceptible de analizarse técnicamente; siempre y cuando se hayan realizado los procesos de invitación, mínimo a tres a personas físicas o morales y éstas no se hayan presentado al proceso de presentación de propuestas;  V.- En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago y requerimiento de carta bajo protesta de decir verdad de ser el total de actas las que se entregan al Instituto, el Acta Constitutiva con sus modificaciones de ser el caso, y manifestar bajo protesta de decir verdad que no existe vínculo con alguna de las y los participantes, ni encontrarse en los supuestos de conflicto de interés a que se refiere el artículo 26 de los presentes Lineamientos.	I a la III...  IV.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de una <del>propuesta</del> susceptible de analizarse técnicamente; siempre y cuando se hayan realizado los procesos de invitación, mínimo a tres a personas físicas o morales, <b>aun cuando haya acudido al acto de presentación y apertura de propuestas, una sola persona participante</b> ;  V.- En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o <del>servicios</del> requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago, <b>y de tratarse de una persona moral concursante</b> , requerimiento de carta bajo protesta <del>de</del> decir verdad <b>en la que se relacionen todas las actas de asamblea ordinarias y extraordinarias incluyendo la constitutiva, celebradas por la persona moral, desde la fecha de su constitución y hasta la fecha de celebración de la licitación, que incluya los siguientes datos: fecha y tipo de acta, el orden del</b>

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
	VI y VII...	día, el nombre y cargo de cada una de las personas que se mencionan en todas las actas. Asimismo, proporcionar el acta constitutiva con sus modificaciones, en las cuales se acredite la situación actual accionaria de la persona moral, así como su objeto social relacionada con la licitación correspondiente, y manifestar bajo protesta de decir verdad que no existe vínculo con alguna de las y los participantes, ni encontrarse en los supuestos de conflicto de interés a que se refiere el artículo 26 de los presentes Lineamientos;

\*Lo resaltado en negritas es propio.

21. Además de lo anterior, con la finalidad de privilegiar el uso de lenguaje incluyente en la redacción de la normatividad interna de este Instituto Estatal Electoral, aunado a las modificaciones a los Lineamientos referidos propuestas por la Junta General Ejecutiva, este Consejo General propone modificar el artículo 18, fracción III, específicamente para cambiar: "del Secretario Técnico" por "de la Secretaria Técnica".

En dichos términos, la propuesta que se presenta por parte de la Junta General Ejecutiva, en conjunto con la modificación que se propone en el párrafo que antecede por este Consejo General, quedaría en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
Artículo 12, se modifican los párrafos primero y segundo	<p>ARTÍCULO 12.- Para la decisión de los asuntos tratados en las sesiones del Comité, la o el Presidente y las y los Vocales contarán con derecho de voz y voto. Los demás únicamente gozarán del derecho de voz.</p> <p>Las y los Consejeros Electorales y las áreas del Instituto que presenten las necesidades en los términos del artículo 15, fracción IV y no sean integrantes del Comité podrán participar como observadores en las sesiones con derecho a voz previa invitación por parte de la o el Presidente del Comité.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Para la decisión de los asuntos tratados en las sesiones del Comité, la <b>Presidencia</b> y las y los Vocales contarán con derecho de voz y voto. <b>Las y los demás únicamente gozarán del derecho de voz.</b></p> <p><b>Las y los Consejeros Electorales podrán asistir a todas las sesiones que realice el Comité, para lo cual, la o el Presidente del Comité deberá, previamente, hacer de su conocimiento las convocatorias a las sesiones de este, para en caso que deseen asistir a las mismas.</b> Las áreas del Instituto que presenten las necesidades en los términos del artículo 15, fracción IV y no sean integrantes del Comité podrán participar como <b>observadoras</b> en las sesiones con derecho a voz previa invitación por parte de la <b>Presidencia</b> del Comité.</p>
Artículo 13, se adiciona un párrafo cuarto	<p>ARTÍCULO 13.-...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 13.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Las y los Consejeros Electorales podrán asistir a todas las sesiones que realice el Comité, con derecho a voz.</b></p>
Artículo 14, se modifica el párrafo tercero	<p>ARTÍCULO 14.- Las sesiones del Comité se realizarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregará a todos los miembros del Comité, cuando menos con un día hábil de anticipación para reuniones ordinarias.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Las sesiones del Comité se realizarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán a <b>todas las personas integrantes del Comité, así como a las y los Consejeros Electorales</b>, cuando menos con un día hábil de anticipación para reuniones ordinarias.</p>
Artículo 18, se modifica la fracción III	<p>ARTÍCULO 18.- La Presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Convocar, por sí o por conducto del Secretario Técnico, a sesiones del Comité;</p>	<p>ARTÍCULO 18.- La Presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Convocar, por sí o por conducto de la <b>Secretaría Técnica</b>, a sesiones del Comité.</p>

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
	IV a la XII...	así como Invitar a las y los Consejeros Electorales a la celebración de las mismas;
Artículo 19, se modifica la fracción I	<p>ARTÍCULO 19.- La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Convocar, por instrucciones del Presidente, a sesión a los miembros del Comité, en los términos establecidos en estos lineamientos;</p>	<p>ARTÍCULO 19.- La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Convocar, por instrucciones de la <b>Presidencia</b>, a sesión a las <b>personas integrantes del Comité, así como Invitar a las y los Consejeros Electorales</b>, en los términos establecidos en estos lineamientos;</p>
Artículo 27, se modifican los numerales 2 y 5 de la fracción XI	<p>ARTÍCULO 27...</p> <p>I a la X...</p> <p>XI.-Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de las y los interesados;</p> <p>1...</p> <p>2. Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones de ser el caso, según su naturaleza jurídica; acompañado con carta bajo protesta de decir verdad de ser el total de actas que existen las que se entregan, así como, la documentación e identificación que acredite la personalidad de la persona o empresa concursante o de su representación;</p>	<p>ARTÍCULO 27...</p> <p>I a la X...</p> <p>XI.-Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de las y los interesados;</p> <p>1...</p> <p>2. Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones, <b>en las cuales se acredite la situación actual accionaria de la persona moral participante, así como su objeto social relacionada con la licitación correspondiente, acompañado de una carta bajo protesta de decir verdad en la que se relacionen todas las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias incluyendo la constitutiva, celebradas por la persona moral, desde la fecha de su constitución y hasta la fecha de celebración de la licitación, que incluya los siguientes datos: fecha y tipo de acta, el orden del día, el nombre y cargo de cada una de las personas que se mencionan en todas las actas. Asimismo, presentar la documentación o identificación que acredite la personalidad de la persona concursante ya sea persona física o la representación legal de la persona moral, o quienes les representen;</b></p>

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
	3 y 4...	3 y 4...
	5.- Carta bajo protesta de decir verdad que no existe vínculo y/o conflicto de interés, entre las y los participantes, y que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos de la fracción XI, del artículo 26 de los Lineamientos, la cual se deberá enviar mediante oficio a los correos oficiales del Instituto, a más tardar un día antes de la apertura de propuesta económica y que deberá entregarse en original en el acto de presentación y apertura de propuestas económicas;	5.- Carta bajo protesta de decir verdad que no existe vínculo y/o conflicto de interés, entre las y los participantes, y que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos de la fracción XI, del artículo 26 de los Lineamientos, la cual se deberá enviar mediante oficio a los correos oficiales del Instituto <b>que sean señalados en la convocatoria, bases de licitación o invitación respectiva</b> , a más tardar un día antes de la apertura de propuesta económica y que deberá entregarse en original en el acto de presentación y apertura de propuestas económicas;
	6 al 9...	6 al 9...
	XII a la XVII...	XII a la XVII...
Artículo 35, se modifican las fracciones IV y V	ARTICULO 35...	ARTICULO 35...
	I a la III...	I a la III...
	IV.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de una propuesta susceptible de analizarse técnicamente; siempre y cuando se hayan realizado los procesos de invitación, mínimo a tres a personas físicas o morales y éstas no se hayan presentado al proceso de presentación de propuestas;	IV.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de una propuesta susceptible de analizarse técnicamente; siempre y cuando se hayan realizado los procesos de invitación, mínimo a tres a personas físicas o morales, <b>añadiendo cuando haya acudido al acto de presentación y apertura de propuestas, una sola persona participante;</b>
	V.- En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago y requerimiento de carta bajo protesta de decir verdad de ser el total de actas las que se entregan al Instituto, el Acta Constitutiva con sus modificaciones de ser el caso, y manifestar bajo protesta de decir verdad que no existe vínculo con alguna de las y los participantes, ni encontrarse en los supuestos de conflicto de interés a que se refiere el artículo 26 de los presentes Lineamientos.	V.- En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago, <b>y de tratarse de una persona moral concursante,</b> requerimiento de carta bajo protesta de decir verdad en la que se <b>relacionen todas las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias</b> incluyendo la constitutiva, celebradas por la persona moral, desde la fecha de su constitución y hasta la fecha de celebración de la licitación, que incluya los siguientes datos: fecha y tipo de acta, el orden del

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
	VI y VII...	día, el nombre y cargo de cada una de las personas que se mencionan en todas las actas. Asimismo, proponer el acta constitutiva con sus modificaciones, en las cuales se acredite la situación actual accionaria de la persona moral, así como su objeto social relacionada con la licitación correspondiente, y manifestar bajo protesta de decir verdad que no existe vínculo con alguna de las y los participantes, ni encontrarse en los supuestos de conflicto de interés a que se refiere el artículo 26 de los presentes Lineamientos;
	VI y VII...	VI y VII...

*Lo resaltado en negritas es propio.*

22. En ese sentido, se tiene que la Junta General Ejecutiva, presenta la propuesta de modificaciones a los Lineamientos, la cual tiene como objetivo que las Consejerías Electorales puedan asistir a las sesiones que realice el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Instituto Estatal Electoral y que puedan conocer oportunamente de los trámites, licitaciones y otras actividades que realiza el Comité.

Además que, es necesario contar con la normatividad interna actualizada, para el correcto ejercicio de las funciones establecidas para ejecutar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y con base en los procedimientos aprobados relativos a las adquisiciones, contratación de bienes y servicios, abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera el Instituto Estatal Electoral para su funcionamiento, por lo que, en un primer momento y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 37, fracciones III, XXVI, XXVIII, XXX, XLI y XLIII del Reglamento Interior, la Junta General Ejecutiva presenta la propuesta de modificación de los citados Lineamientos a este Consejo General, para su aprobación, en su caso.

Ahora bien, se tiene que en la presente propuesta esencialmente se modifica lo siguiente:

- Se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 12, en lo relativo a que las Consejerías Electorales podrán asistir a todas las sesiones que realice el referido Comité, para lo cual, la o el Presidente de este deberá, previamente, hacer de su conocimiento las convocatorias a las sesiones,

para en caso que deseen asistir a las mismas, así como también se modifican redacción privilegiando el uso de lenguaje incluyente.

- Se adiciona un párrafo cuarto, al artículo 13, el cual contempla que las Consejerías Electorales podrán asistir a todas las sesiones que realice el citado Comité, con derecho a voz.
- Se modifica el párrafo tercero, del artículo 14, privilegiando el uso de lenguaje incluyente y respecto a que el orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán a todas las personas integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, así como a las Consejerías Electorales.
- Se modifica la fracción III, del artículo 18, con relación a las atribuciones de la Presidencia del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, respecto a invitar a las Consejerías Electorales a la celebración de las sesiones del citado Comité.
- Se modifica la fracción I, del artículo 19, con relación a las atribuciones de la Secretaría Técnica del Comité referido, privilegiando el uso de lenguaje incluyente y respecto a que se invite a las Consejerías Electorales a las sesiones del Comité.
- Se modifican los numerales 2 y 5 de la fracción XI, del artículo 27, respecto a los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar en las licitaciones, específicamente en lo que deberá contener la carta bajo protesta de decir verdad en la que se relacionen todas las actas de asamblea ordinarias y extraordinarias incluyendo la constitutiva, celebradas por la persona moral; así como también se incluye que la carta bajo protesta de decir verdad de que no existe vínculo y/o conflicto de interés, deberá enviarse a los correos oficiales del Instituto Estatal Electoral señalados en la convocatoria, bases de licitación o invitación respectiva.
- Se modifican las fracciones IV y V, del artículo 35, con relación al procedimiento de invitación, en el sentido de establecer que, para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de una propuesta susceptible de analizarse técnicamente, siempre y cuando se hayan realizado los procesos de invitación, mínimo a tres a personas físicas o morales, aun cuando haya acudido al acto de presentación y apertura de propuestas, una sola persona participante; así como también se modifican los requisitos que deberá contener la carta bajo protesta de decir verdad que se deberá presentar en los procedimientos de invitación.

23. Que la propuesta de modificaciones a los Lineamientos de mérito, permitirá que este Instituto Estatal Electoral alcance los fines previstos en el artículo 110 de la citada LIPEES, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, toda vez que con dichas modificaciones, se promueve que las sesiones que realice el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, se realicen de la forma más objetiva y transparente posible, así como que las Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral puedan conocer de manera oportuna sobre los asuntos a tratar en las mismas.
24. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las modificaciones a los Lineamientos, en los términos precisados en el considerando 21 del presente Acuerdo.
25. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 7 y 25 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, 108, 111, fracción XVI, 114, 121, fracciones I, LXVI y LXX y 125, fracciones XIII y XXI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracciones II y XXIV y 37, fracciones III, XXVI, XXVIII, XXX, XLI y XLIII del Reglamento Interior, el Consejo General emite el presente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se modifican: párrafos primero y segundo del artículo 12, párrafo tercero del artículo 14, fracción III del artículo 18, fracción I del artículo 19, los numerales 2 y 5 de la fracción XI del artículo 27, y las fracciones IV y V del artículo 35; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 13 de los Lineamientos, en los términos precisados en el considerando 21 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Las modificaciones y adición a los Lineamientos objeto del presente Acuerdo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** – Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que, actualice los Lineamientos y, una vez realizado lo ordenado, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social se publiquen en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.

**CUARTO.** – Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a las direcciones ejecutivas, dirección y unidades, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**QUINTO.** – Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**SEXTO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**SÉPTIMO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada de manera presencial el día quince de enero del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste.

  
**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

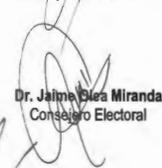
  
**Mtra. Anna Lorena Alonso**  
Consejera Electora

  
**Mtra. Linda Mariana Calderón Montaño**  
Consejera Electora

  
**Mtra. Flor Tejecita Barceló Noriega**  
Consejera Electora

  
**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

  
**Mtro. Wilfredo Roman Morales Silva**  
Consejero Electoral

  
**Dr. Jaime Blas Miranda**  
Consejero Electoral

  
**Mtro. Fernando Chiquetti Siordia**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG08/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"; aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de enero de dos mil veinticinco.



## ACUERDO CG09/2025

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOBRE LAS MODIFICACIONES A LAS POLÍTICAS PRESUPUESTALES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**EN HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

## GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
Reglamento Interior de Trabajo	Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de enero de dos mil quince, las consejeras y el consejero electoral integrantes de la entonces Comisión Permanente de Administración, aprobaron las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral.

- II. Con fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE11/2021 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a la autorización de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- III. Con fecha once de enero de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE02/2022 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en lo relativo al tabulador de sueldos del Instituto"*.
- IV. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2022 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en lo relativo al tabulador de sueldos del Instituto"*.
- V. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2022 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva a las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VI. Con fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG15/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva a las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VII. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG42/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VIII. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE09/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que se someta a consideración del Consejo General"*.
- IX. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG235/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- X. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 11 del

Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2025.

- XI. Mediante oficio número IEE/DEA-006-/2025 de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, suscrito por la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, la propuesta de modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral, para su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.
- XII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE02/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

### CONSIDERANDO

#### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafo primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 108, 110, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracciones I y XXIV del Reglamento Interior; 5, inciso a), 43 y 44 del Reglamento Interior de Trabajo.

#### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 10 y 14 del referido precepto de la Constitución Federal, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal y que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al citado INE, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

9. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

10. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

11. Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autoriza, anualmente el Congreso del Estado.

12. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala como fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

13. Que el artículo 111, fracciones XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.

14. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

15. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.

16. Que el artículo 9, fracciones I y XXIV del Reglamento Interior, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, y que además de las atribuciones establecidas en la Ley Electoral y demás normatividad del Instituto, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, aprobar las políticas y programas generales del Instituto Estatal Electoral, en el marco de la planeación estratégica, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

17. Que el artículo 5, inciso o) del Reglamento Interior de Trabajo, establece lo siguiente:

*"Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

*...*

*o) Sueldo: Es la remuneración que se paga al personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establece el tabulador correspondiente dentro de las Políticas Presupuestales para el Ejercicio del Gasto del Instituto."*

18. Que el artículo 43 del Reglamento Interior de Trabajo, señala que el personal del Instituto Estatal Electoral será retribuido por los servicios prestados a este organismo electoral con base en el tabulador de sueldos y plantilla de personal aprobados.

19. Que el artículo 44 del Reglamento Interior de Trabajo, establece lo siguiente:

*"a) La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, será la responsable de emitir las nóminas y demás documentos justificativos del pago de sueldo;*

- b) El pago de sueldo se hará en el lugar donde se prestan los servicios, durante la jornada de trabajo y en los días catorce (14) y veintinueve (29) de cada mes, vía electrónica o mediante cheque;
- c) Como parte del sueldo, quincenalmente se deberán entregar vales de despensa el día del pago de la nómina; y
- d) El personal tendrá derecho a que se le cubran los sueldos que efectivamente hubiera devengado."

#### Razones y motivos que justifican la determinación

20. Que tal y como se expuso en los antecedentes, el veinte de mayo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE/11/2021 "Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a la actualización de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

En dichos términos, en el Apartado 5.2 de las referidas políticas, se adicionó el tabulador de sueldos del Instituto Estatal Electoral, y se estableció que podrá sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las políticas presupuestales del gasto y tomando en cuenta la suficiencia presupuestal en el capítulo 1000.

21. Ahora bien, en fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG235/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana", por una cantidad total de **\$381,728,146.51 (Trescientos ochenta y un millones setecientos veintiocho mil ciento cuarenta y seis pesos 51/100 m.n.)**.

Dicho Acuerdo fue debidamente remitido por la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral al Titular del Poder Ejecutivo para su trámite correspondiente y, posteriormente, en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 11, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2025, asignando un presupuesto anual a este Instituto Estatal Electoral por una cifra de **\$379,228,146.00 (Trescientos setenta y nueve millones doscientos veintiocho mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.)**.

22. En relación con lo anterior, se tiene que mediante oficio número IEE/DEA-006-/2025 de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, suscrito por la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, la propuesta de modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral, para su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

En ese sentido, en fecha trece de enero de dos mil veinticinco, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE02/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

Por lo anterior, y toda vez que este organismo electoral contará con la suficiencia presupuestal requerida en el capítulo 1000 de "servicios personales" durante el ejercicio fiscal 2025, en la propuesta que presenta la Junta General Ejecutiva se propone modificar el Apartado 5.2 de las referidas políticas, en lo relativo al tabulador de sueldos de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo siguiente:

PUESTO	SUELDO MENSUAL	VALES DE DESPENSA MENSUAL
CONSEJERA (O) PRESIDENTA (E)	133,354.31	1,900.00
CONSEJERAS (OS) ELECTORALES	133,354.31	1,900.00
SECRETARIA (O) EJECUTIVA (O)	106,252.34	1,900.00

PUESTO	A	B	C	VALES DE DESPESA MENSUAL
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	69,426.00	72,473.66	80,526.29	1,900.00
DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A)	69,426.00	72,473.66	80,526.29	1,900.00
DIRECTOR (A) DE ÁREA	69,426.00	72,473.66	80,526.29	1,900.00
TITULAR DE UNIDAD	56,235.06	62,483.40	68,426.00	1,900.00
COORDINADOR (A) DE PRESIDENCIA /HOMOLOGO	47,040.00	58,598.82	77,437.08	1,900.00
SUBDIRECTOR (A)	45,761.15	50,845.73	56,495.25	1,900.00
COORDINADOR (A) DE AREA / HOMOLOGO	37,003.97	42,336.00	47,040.00	1,900.00
JEFE (A) DE DEPARTAMENTO	30,443.73	33,826.79	37,584.86	1,900.00
COORDINADOR (A) SPEN / HOMOLOGO	29,973.22	33,303.57	37,903.97	1,900.00
COORDINADOR (A) ADMINISTRATIVO (A) /HOMOLOGO	24,999.68	28,154.57	29,878.25	1,900.00
TECNICO (A) INFORMATICO (A) /HOMOLOGO	22,498.72	24,999.68	28,154.57	1,900.00
ASISTENTE PRESIDENCIA /HOMOLOGO	21,962.18	24,402.00	26,842.66	1,900.00
COORDINADOR (A) OPERATIVO (A) /HOMOLOGO	21,003.26	22,383.27	23,013.71	1,900.00
COORDINADOR (A) / HOMOLOGO	20,145.13	22,383.27	24,402.42	1,900.00
ASISTENTE CONSEJO / HOMOLOGO	20,145.13	22,383.27	24,402.42	1,900.00
TECNICO (A) SPEN / HOMOLOGO	18,641.10	20,712.34	24,063.71	1,900.00
ASISTENTE / HOMOLOGO	18,827.69	20,919.65	23,244.17	1,900.00
ANALISTA TECNICO / HOMOLOGO	17,455.41	19,269.81	20,566.35	1,900.00
ANALISTA OPERATIVO / HOMOLOGO	16,444.88	18,272.09	20,302.32	1,900.00

OFICIAL DE PARTES / HOMOLOGO	16,444.88	18,272.09	20,302.32	1,900.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)/ HOMOLOGO	15,113.07	15,896.16	19,269.81	1,900.00

El personal que ha prestado por más de cinco (5) años de servicios efectivos al Instituto, recibirá una prima quinquenal que consiste en el cinco por ciento (5%) del sueldo adicional como complemento de su sueldo y este se incrementará en la misma proporción cada cinco años, considerándose como derechos adquiridos los cuales en ningún momento podrán ser revocados, ya que se considerarán derechos especiales del personal acreedor a los mismos por sus años de servicio en el Instituto. Adicionalmente como complemento de sueldo se integra el pago de vales de despensa, en base a lo autorizado en el presupuesto.

23. Por otra parte, mediante la referida propuesta de modificaciones que presenta la Junta General Ejecutiva aprobada mediante el referido Acuerdo JGE02/2025, se proponen modificaciones, adiciones y una derogación, en diversos apartados de las referidas políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral, en los términos siguientes:

Apartado	Redacción actual	Propuesta de modificación, adiciones o derogaciones
1.4 se modifica el párrafo primero	<p><b>1. EJERCICIO, DISCIPLINA Y CONTROL PRESUPUESTAL</b></p> <p>1.4 La Dirección Ejecutiva de Administración de Administración presentará a la Junta General Ejecutiva, la propuesta de los montos de los recursos por asignar en los programas a los cuales pudieran ir dirigidos los remanentes de años anteriores en caso de existir, con el propósito de atender las necesidades de las unidades presupuestales, para que mediante acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva se resuelva lo conducente.</p>	<p><b>1. EJERCICIO, DISCIPLINA Y CONTROL PRESUPUESTAL</b></p> <p>1.4 La Dirección Ejecutiva de Administración presentará a la Junta General Ejecutiva, la propuesta de los montos de los recursos por asignar en los programas a los cuales pudieran ir dirigidos los remanentes de años anteriores en caso de existir. Dichos remanentes se utilizarán preferentemente para dar solvencia a los reajustes del presupuesto de egresos del Instituto que realice el H. Congreso del Estado de Sonora; atender pasivos contingentes; dar recurso a las metas y objetivos del que hacer institucional los cuales deberán quedar plenamente justificados y autorizados por el Consejo General. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración dispondrá de dichos recursos creando un fondo para hacer frente a las dispersiones de financiamiento público de los partidos políticos, esto en los casos en los cuales la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora no entregue en tiempo y forma los recursos, por lo que, una vez que se reciba el depósito de los montos dispersados, por hasta un mes, se deberá reintegrar a la cuenta bancaria que corresponda y dichos movimientos no tendrán un impacto presupuestal que modificar.</p>
2.2 se adiciona un párrafo segundo	<p><b>2. USO EFICIENTE Y RACIONALIZACIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS</b></p> <p>2.2...</p>	<p><b>2. USO EFICIENTE Y RACIONALIZACIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS</b></p> <p>2.2...</p> <p>En caso de que, como resultado de dichos arcos, se detecte un faltante de efectivo, la persona responsable del resguardo del fondo fijo de caja deberá reintegrar a la caja chica, el monto faltante.</p>
2.6 se modifica el párrafo primero	<p>2.6 En tiempo de proceso electoral la Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar la creación de nuevos fondos de caja chica, así como algún incremento en la cantidad del importe autorizado, previa aprobación de la o el Presidente del Instituto.</p>	<p>2.6 En tiempo de proceso electoral la Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar la creación de nuevos fondos de caja chica, para los órganos desconcentrados, algún incremento en la cantidad del importe autorizado, así como gastos por comprobar relacionados con la atención del proceso electoral, el cual deberá ser comprobado antes del cierre</p>

Apartado	Redacción actual	Propuesta de modificación, adiciones o derogaciones
3.3 se modifica el párrafo primero	<p><b>3. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES</b></p> <p>3.3. Toda adquisición de equipo de cómputo y <del>sus</del> <del>accesorios</del>, así como el mantenimiento del mismo, deberá llevar un dictamen estrictamente de carácter técnico suscrito por la o el Titular de Informática y sujetarse a lo establecido en el presupuesto asignado para tal efecto.</p>	<p><b>3. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES</b></p> <p>3.3. Toda adquisición de equipo de cómputo, así como el mantenimiento del mismo, deberá llevar un dictamen estrictamente de carácter técnico suscrito por la o el Titular de Informática y sujetarse a lo establecido en el presupuesto asignado para tal efecto.</p>
4.4 se modifica el párrafo segundo	<p><b>4. LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS</b></p> <p>4.4...</p> <p>Se podrá modificar un contrato previa justificación y solo podrá realizado dentro del ejercicio presupuestal en donde se suscribió el contrato original, la modificación no deberá rebasar más de 40% del monto original.</p>	<p><b>4. LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS</b></p> <p>4.4...</p> <p>Se podrá modificar un contrato previa justificación y solo podrá realizado dentro del ejercicio presupuestal en donde se suscribió el contrato original, la modificación no deberá rebasar más de 40% del monto original. En casos extraordinarios que involucren procesos legales que pongan en riesgo el patrimonio del Instituto, y se cuente con un dictamen emitido por una abogada o un abogado en el que sustente el importe a modificar, el monto podrá superar el 40% del monto original.</p>
5.4 se modifica el párrafo primero, numeral 8	<p>5.4...</p> <p>1 al 7...</p> <p>8. Seguro de Vida</p> <p>9...</p>	<p>5.4...</p> <p>1 al 7...</p> <p>8. Seguro, de vida, asimismo, se contratará un seguro de vida para el personal eventual que participe en el proceso electoral respectivo.</p> <p>9...</p>

Apartado	Redacción actual	Propuesta de modificación, adiciones o derogaciones
6.22 se modifica el párrafo primero y se adiciona un párrafo tercero	<p><b>Otros servicios</b></p> <p>6.22 Si para llevar a cabo la comisión se asigna un vehículo oficial <del>de arrendamiento</del>, tratándose del gasto por concepto de combustible, éste será validado y autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración, debiéndose considerar los siguientes factores:</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Otros servicios</b></p> <p>6.22 Si para llevar a cabo la comisión se asigna un vehículo oficial, tratándose del gasto por concepto de combustible, éste será validado y autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración, debiéndose considerar los siguientes factores,</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de ser necesario, se podrá dotar de combustible para atender una comisión a vehículos arrendados y vehículos de uso personal y estos se exceptuarán del seguimiento a bitácora de kilometraje y rendimiento de vehículo. Dicha regla también aplicará en caso de que se dote de combustible a las consejeras y consejeros electorales, para el cumplimiento de su encargo, previo conocimiento y conforme a la asignación que realice la Presidencia del Instituto.</p>
7.2 modifican los párrafos primero y segundo	<p><b>TRANSFERENCIAS</b></p> <p>7.2 Las diferentes unidades administrativas podrán solicitar adecuaciones presupuestales, para lo cual deberán llenar el formato en el que se especifiquen las metas y partidas en las cuales se requieren las modificaciones, mismo que deberá incluir la firma de la o el titular del área respectiva y las justificaciones pertinentes. Dicho trámite se deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de Administración, quien analizará y realizará las adecuaciones que, en su caso, determine convenientes para el ejercicio del gasto.</p> <p>Una vez analizadas las adecuaciones presupuestales por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración se procederá a elaborar la propuesta de modificación al presupuesto para remitirla a la Secretaría Ejecutiva para que <del>se someta a consideración de la Junta General Ejecutiva, para su aprobación, en su caso, y con ello se autoricen</del> las ampliaciones, ajustes, reducciones y transferencias de los recursos asignados al presupuesto, siguiendo los</p>	<p><b>TRANSFERENCIAS</b></p> <p>7.2 Las diferentes unidades administrativas podrán solicitar adecuaciones presupuestales, para lo cual deberán llenar el formato en el que se especifiquen las metas y partidas en las cuales se requieren las modificaciones, mismo que deberá incluir la firma de la o el titular del área respectiva y las justificaciones pertinentes. Dicho trámite se deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de Administración, quien analizará y realizará las adecuaciones que, en su caso, determine <b>procedentes</b> para el ejercicio del gasto.</p> <p>Una vez analizadas e <b>impactadas</b> las adecuaciones presupuestales en el <b>sistema contable</b> por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración se procederá a elaborar la propuesta de modificación al presupuesto para remitirla a la Secretaría Ejecutiva y se <b>aprueben</b> por parte de la Junta General Ejecutiva, las ampliaciones, ajustes, reducciones y transferencias de los recursos asignados al presupuesto, siguiendo lo <b>dispuesto en las presentes</b> políticas presupuestales. <b>En caso de</b></p>

Apartado	Redacción actual	Propuesta de modificación, adiciones o derogaciones
	lineamientos de las políticas presupuestales.	realizarse adecuaciones presupuestales al capítulo de servicios personales, estas deberán autorizarse por parte del Consejo General.
7.3 se modifica el párrafo primero y se deroga el párrafo tercero	7.3 Los recursos autorizados para cubrir los gastos de remuneraciones que conforman el Capítulo 1000 de Servicios Personales, en los rubros de partidas que integran las prestaciones de seguridad social y sueldos son intransferibles hacia otros capítulos de gasto a excepción del subejercicio que se presente durante el Proceso Electoral y por conceptos de personal eventual.	7.3 En caso de presentarse un subejercicio, los recursos autorizados para cubrir los gastos de remuneraciones que conforman el Capítulo 1000 de Servicios Personales, podrán transferirse a otros capítulos del gasto siempre y cuando se autorice mediante Acuerdo emitido por el Consejo General.
	...	...
	<del>Durante el proceso electoral se podrán presupuestar recursos para el pago de seguro de vida por el personal de base, eventual y técnico por la seguridad y riesgo del mismo. el subejercicio de éste podrá transferirse a otros capítulos del gasto siempre y cuando se autorice mediante Acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva.</del>	Se deroga.

\*Lo resaltado en negritas es nuestro.

24. Además de lo anterior, con la finalidad de dar una mayor claridad y precisión a las redacciones que se proponen específicamente en los apartados 2.6, 3.3, 4.4 y 5.4, numeral 8 de las referidas políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral, este Consejo General propone diversas modificaciones a la propuesta que presenta la Junta General Ejecutiva en los referidos apartados, en los términos siguientes:

Apartado	Redacción actual	Propuesta de modificación, adiciones o derogaciones
2.6 se modifica el párrafo primero	2.6 En tiempo de proceso electoral la Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar la creación de nuevos fondos de caja chica, así como algún incremento en la cantidad del importe autorizado, previa aprobación de la o el Presidente del Instituto.	2.6 En tiempo de proceso electoral la Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar la creación de nuevos fondos de caja chica, para los órganos desconcentrados, algún incremento en la cantidad del importe autorizado, así como gastos por comprobar relacionados con la atención del proceso electoral <b>ordinario o extraordinario</b> , el cual deberá ser comprobado antes del cierre del ejercicio presupuestal, previa aprobación de la Presidencia del Instituto.
3.3 se modifica el párrafo primero	<b>3. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES</b> 3.3. Toda adquisición de equipo de cómputo y <del>sus</del> <del>asesorías</del> , así como el mantenimiento del mismo, deberá llevar un dictamen estrictamente de carácter técnico suscrito por la o el Titular de Informática y sujetarse a lo establecido en el presupuesto asignado para tal efecto.	<b>3. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES</b> 3.3. Toda adquisición de equipo de cómputo, así como el mantenimiento del mismo, deberá llevar un dictamen estrictamente de carácter técnico suscrito por la o el Titular de la <b>Unidad de Informática</b> y sujetarse a lo establecido en el presupuesto asignado para tal efecto.
4.4 se modifica el párrafo segundo	<b>4. LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS</b> 4.4...  Se podrá modificar un contrato previa justificación y solo podrá realizado dentro del ejercicio presupuestal en donde se suscribió el contrato original, la modificación no deberá rebasar más de 40% del monto original.	<b>4. LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS</b> 4.4...  Se podrá modificar un contrato previa justificación y solo podrá realizado dentro del ejercicio presupuestal en donde se suscribió el contrato original, la modificación no deberá rebasar más de 40% del monto original. En casos extraordinarios que involucren procesos legales que pongan en riesgo el patrimonio del Instituto, y se cuente con un dictamen emitido por una abogada o un abogado en el que se sustente que en virtud de las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales respectivas, se modifica el importe de la prestación de los servicios de asesoría legal que se brindan a este Instituto, dicho monto podrá superar el 40% del monto original.
5.4 se modifica el párrafo primero, numeral 8	5.4... 1 al 7...  8. Seguro de Vida  9...	5.4... 1 al 7...  8. Seguro de vida; asimismo, se contratará un seguro de vida para el personal eventual que participe en el proceso electoral <b>ordinario o extraordinario</b> respectivo.  9...

\*Lo resaltado en negritas es nuestro.

25. Ahora bien, se tiene que en la presente propuesta esencialmente se modifica lo siguiente:

- Se modifica el párrafo primero, del apartado 1.4, respecto al uso que se le dará a los remanentes de años anteriores, así como también se establece que la Dirección Ejecutiva de Administración dispondrá de dichos recursos creando un fondo para hacer frente a las dispersiones de financiamiento público de los partidos políticos, esto en los casos en los cuales la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora no entregue en tiempo y forma los recursos.
- Se adiciona un párrafo segundo al apartado 2.2, con relación a que en caso de que, como resultado de los arqueos, se detecte un faltante de efectivo, la persona responsable del resguardo del fondo fijo de caja deberá reintegrar a la caja chica, el monto faltante.
- Se modifica el párrafo primero, del apartado 2.6, relativo a que la Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar la creación de nuevos fondos de caja chica para los órganos desconcentrados, así como gastos por comprobar relacionados con la atención del proceso electoral ordinario o extraordinario, el cual deberá ser comprobado antes del cierre del ejercicio presupuestal, previa aprobación de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral.
- Se modifica el párrafo primero, del apartado 3.3, específicamente para eliminar el término de "sus accesorios", referente a los equipos de cómputo y se completa la denominación de la Unidad de Informática del Instituto Estatal Electoral.
- Se modifica el párrafo segundo, del apartado 4.4, para adicionar que en casos extraordinarios que involucren procesos legales que pongan en riesgo el patrimonio del Instituto Estatal Electoral, y se cuente con un dictamen emitido por una abogada o un abogado en el que sustente que en virtud de las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales respectivas, se modifica el importe de la prestación de los servicios de asesoría legal que se brindan a este Instituto Estatal Electoral, el monto podrá superar el 40% del monto original.
- En el apartado 5.2 se modifica el tabulador de sueldos del personal del Instituto Estatal Electoral.
- Se modifica el párrafo primero, numeral 8 del apartado 5.4, para adicionar que se contratará un seguro de vida para el personal eventual que participe en el proceso electoral ordinario o extraordinario respectivo.

- Se modifica el párrafo primero del apartado 6.22, específicamente para eliminar el término "de arrendamiento", y se adiciona un párrafo tercero que contiene cuestiones relativas al uso de combustible para atender comisiones en vehículos arrendados y de uso personal.
  - Se modifican los párrafos primero y segundo, del apartado 7.2, respecto a modificar el término "convenientes" por "precedentes", así como también que las modificaciones presupuestales deben aprobarse por parte de la Junta General Ejecutiva y en el caso de las adecuaciones presupuestales al capítulo de servicios personales, estas deberán autorizarse por parte del Consejo General.
  - Se modifica el párrafo primero del apartado 7.3, relativo a que en caso de presentarse un subejercicio, los recursos autorizados para cubrir los gastos de remuneraciones que conforman el capítulo 1000 de servicios personales, podrán transferirse a otros capítulos del gasto siempre y cuando se autorice mediante Acuerdo emitido por el Consejo General, y se deroga el párrafo tercero del referido apartado.
26. En dichos términos, la propuesta que se presenta por parte de la Junta General Ejecutiva, en conjunto con las modificaciones que se proponen en el considerando 24 por este Consejo General, quedaría en los términos siguientes:

Apartado	Redacción actual	Propuesta de modificación, adiciones o derogaciones
1.4 se modifica el párrafo primero	<p><b>1. EJERCICIO, DISCIPLINA Y CONTROL PRESUPUESTAL</b></p> <p>1.4 La Dirección Ejecutiva de Administración presentará a la Junta General Ejecutiva, la propuesta de los montos de los recursos por asignar en los programas a los cuales pudieran ir dirigidos los remanentes de años anteriores en caso de existir, con el propósito de atender las necesidades de las unidades presupuestales, para que mediante acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva se resuelva lo conducente.</p>	<p><b>1. EJERCICIO, DISCIPLINA Y CONTROL PRESUPUESTAL</b></p> <p>1.4 La Dirección Ejecutiva de Administración presentará a la Junta General Ejecutiva, la propuesta de los montos de los recursos por asignar en los programas a los cuales pudieran ir dirigidos los remanentes de años anteriores en caso de existir. Dichos remanentes se utilizarán preferentemente para dar solvencia a los reajustes del presupuesto de egresos del Instituto que realice el H. Congreso del Estado de Sonora; atender pasivos contingentes; dar recurso a las metas y objetivos del que hacer institucional los cuales deberán quedar plenamente justificados y autorizados por el Consejo General. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración dispondrá de dichos recursos creando un fondo para hacer frente a las dispersiones de financiamiento público de los partidos políticos, esto en los casos en los cuales la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora no entregue en tiempo y forma los recursos, por lo que, una vez que se reciba el depósito de los montos dispersados, por hasta un mes, se deberá reintegrar a la cuenta bancaria que corresponda y dichos movimientos no tendrán un impacto presupuestal que modificar.</p>
2.2 se adiciona un párrafo segundo	<p><b>2. USO EFICIENTE Y RACIONALIZACIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS</b></p> <p>2.2...</p>	<p><b>2. USO EFICIENTE Y RACIONALIZACIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS</b></p> <p>2.2...</p> <p>En caso de que, como resultado de dichos arqueos, se detecte un faltante de efectivo, la persona responsable del resguardo del fondo fijo de caja deberá reintegrar a la caja chica, el monto faltante.</p>
2.6 se modifica el párrafo primero	<p>2.6 En tiempo de proceso electoral la Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar la creación de nuevos fondos de caja chica, así como algún incremento en la cantidad del importe autorizado, previa aprobación de la o el Presidente del Instituto.</p>	<p>2.6 En tiempo de proceso electoral la Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar la creación de nuevos fondos de caja chica, para los órganos desconcentrados, algún incremento en la cantidad del importe autorizado, así como gastos por comprobar relacionados con la atención del proceso electoral ordinario o extraordinario, el cual deberá ser comprobado antes del cierre del</p>

Apartado	Redacción actual	Propuesta de modificación, adiciones o derogaciones
		<p>ejercicio presupuestal, previa aprobación de la Presidencia del Instituto.</p>
3.3 se modifica el párrafo primero	<p><b>3. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES</b></p> <p>3.3. Toda adquisición de equipo de cómputo y <del>sus accesorios</del>, así como el mantenimiento del mismo, deberá llevar un dictamen estrictamente de carácter técnico suscrito por la o el Titular de Informática y sujetarse a lo establecido en el presupuesto asignado para tal efecto.</p>	<p><b>3. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES</b></p> <p>3.3. Toda adquisición de equipo de cómputo, así como el mantenimiento del mismo, deberá llevar un dictamen estrictamente de carácter técnico suscrito por la o el Titular de la Unidad de Informática y sujetarse a lo establecido en el presupuesto asignado para tal efecto.</p>
4.4 se modifica el párrafo segundo	<p><b>4. LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS</b></p> <p>4.4...</p> <p>Se podrá modificar un contrato previa justificación y solo podrá realizado dentro del ejercicio presupuestal en donde se suscribió el contrato original, la modificación no deberá rebasar más de 40% del monto original.</p>	<p><b>4. LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS</b></p> <p>4.4...</p> <p>Se podrá modificar un contrato previa justificación y solo podrá realizado dentro del ejercicio presupuestal en donde se suscribió el contrato original, la modificación no deberá rebasar más de 40% del monto original. En casos extraordinarios que involucren procesos legales que pongan en riesgo el patrimonio del Instituto, y se cuente con un dictamen emitido por una abogada o un abogado en el que se sustente que en virtud de las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales respectivas, se modifica el importe de la prestación de los servicios de asesoría legal que se brindan a este Instituto, dicho monto podrá superar el 40% del monto original.</p>
5.4 se modifica el párrafo primero, numeral 8	<p>5.4...</p> <p>1 al 7...</p> <p>8. Seguro de Vida</p> <p>9...</p>	<p>5.4...</p> <p>1 al 7...</p> <p>8. Seguro de vida; asimismo, se contratará un seguro de vida para el personal eventual que participe en el proceso electoral ordinario o extraordinario respectivo.</p> <p>9...</p>

Apartado	Redacción actual	Propuesta de modificación, adiciones o derogaciones
6.22 se modifica el párrafo primero y se adiciona un párrafo tercero	<p><b>Otros servicios</b></p> <p>6.22 Si para llevar a cabo la comisión se asigna un vehículo oficial e—de arrendamiento, tratándose del gasto por concepto de combustible, éste será validado y autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración, debiéndose considerar los siguientes factores:</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Otros servicios</b></p> <p>6.22 Si para llevar a cabo la comisión se asigna un vehículo oficial, tratándose del gasto por concepto de combustible, éste será validado y autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración, debiéndose considerar los siguientes factores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de ser necesario, se podrá dotar de combustible para atender una comisión a vehículos arrendados y vehículos de uso personal y estos se exceptuarán del seguimiento a bitácora de kilometraje y rendimiento de vehículo. Dicha regla también aplicará en caso de que se dote de combustible a las consejeras y consejeros electorales, para el cumplimiento de su encargo, previo conocimiento y conforme a la asignación que realice la Presidencia del Instituto.</p>
7.2 se modifican los párrafos primero y segundo	<p><b>TRANSFERENCIAS</b></p> <p>7.2 Las diferentes unidades administrativas podrán solicitar adecuaciones presupuestales, para lo cual deberán llenar el formato en el que se especifiquen las metas y partidas en las cuales se requieren las modificaciones, mismo que deberá incluir la firma de la o el titular del área respectiva y las justificaciones pertinentes. Dicho trámite se deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de Administración, quien analizará y realizará las adecuaciones que, en su caso, determine convenientes para el ejercicio del gasto.</p> <p>Una vez analizadas las adecuaciones presupuestales por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración se procederá a elaborar la propuesta de modificación al presupuesto para remitirla a la Secretaría Ejecutiva para que se someta a consideración de la Junta General Ejecutiva, para su aprobación, en su caso, y con él se autoricen las ampliaciones, ajustes, reducciones y transferencias de los recursos asignados al presupuesto, siguiendo los</p>	<p><b>TRANSFERENCIAS</b></p> <p>7.2 Las diferentes unidades administrativas podrán solicitar adecuaciones presupuestales, para lo cual deberán llenar el formato en el que se especifiquen las metas y partidas en las cuales se requieren las modificaciones, mismo que deberá incluir la firma de la o el titular del área respectiva y las justificaciones pertinentes. Dicho trámite se deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de Administración, quien analizará y realizará las adecuaciones que, en su caso, determine convenientes para el ejercicio del gasto.</p> <p>Una vez analizadas e impactadas las adecuaciones presupuestales en el sistema contable por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración se procederá a elaborar la propuesta de modificación al presupuesto para remitirla a la Secretaría Ejecutiva y se aprueben por parte de la Junta General Ejecutiva, las ampliaciones, ajustes, reducciones y transferencias de los recursos asignados al presupuesto, siguiendo lo dispuesto en las presentes políticas presupuestales. En caso de</p>

Apartado	Redacción actual	Propuesta de modificación, adiciones o derogaciones
	lineamientos de las políticas presupuestales.	realizarse adecuaciones presupuestales al capítulo de servicios personales, estas deberán autorizarse por parte del Consejo General.
7.3 se modifica el párrafo primero y se deroga el párrafo tercero	<p>7.3 Los recursos autorizados para cubrir los gastos de remuneraciones que conforman el Capítulo 1000 de Servicios Personales, en los rubros de partidas que integran las prestaciones de seguridad social y sueldos son intransferibles hacia otros capítulos de gasto a excepción del subejercicio que se presente durante el Proceso Electoral y por conceptos de personal eventual.</p> <p>...</p> <p>Durante el proceso electoral se podrán preproyectar recursos para el pago de seguro de vida por el personal de base, eventual y técnico por la seguridad y riesgo del mismo, el subejercicio de éste podrá transferirse a otros capítulos del gasto siempre y cuando se autorice mediante Acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva.</p>	<p>7.3 En caso de presentarse un subejercicio, los recursos autorizados para cubrir los gastos de remuneraciones que conforman el Capítulo 1000 de Servicios Personales, podrán transferirse a otros capítulos del gasto siempre y cuando se autorice mediante Acuerdo emitido por el Consejo General.</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p>

27. Que de la propuesta que se presenta respecto a las modificaciones al tabulador de sueldos, así como a las diversas disposiciones de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral, esta Junta General Ejecutiva observa que la misma tiene como objetivo establecer una herramienta que sea útil para regir y supervisar la administración y organización de las personas servidoras públicas que laboren en este Instituto Estatal Electoral, ello dotando de certeza, transparencia y máxima publicidad el actuar de este organismo electoral.

Asimismo, se realizan modificaciones que permiten atender las disposiciones establecidas en la Ley de Austeridad y Ahorro del estado de Sonora y sus Municipios, aplicable a este organismo electoral, la cual tiene por objeto establecer reglas para regular las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipal, así como coadyuvar para que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

De igual forma, dicha propuesta permite que este Instituto Estatal Electoral alcance los fines previstos en el artículo 110 de la LIPEES, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos politicelectorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a

las personas integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

28. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en el considerando 26 del presente Acuerdo.
29. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 108, 110, 111, fracciones XV y XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracciones I y XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 5, inciso o), 43 y 44 del Reglamento Interior de Trabajo; este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones: párrafo primero del apartado 1.4, párrafo primero del apartado 2.6, párrafo primero del apartado 3.3, párrafo segundo del apartado 4.4, apartado 5.2 relativo al tabulador de sueldos del personal del Instituto Estatal Electoral, párrafo primero, numeral 8 del apartado 5.4, párrafo primero del apartado 6.22, párrafos primero y segundo del apartado 7.2 y el párrafo primero del apartado 7.3; **se adicionan:** un párrafo segundo al apartado 2.2 y un párrafo tercero al apartado 6.22; **y se deroga:** el párrafo tercero del apartado 7.3, de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral, para quedar en los términos precisados en el considerando 26 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Las modificaciones señaladas en el presente Acuerdo, entrarán en vigor al momento de su aprobación por parte del Consejo General.

**TERCERO.-** Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, a efecto de que lleve a cabo la asignación del rango de sueldo mensual a las personas servidoras públicas de este organismo electoral, conforme al tabulador de sueldos aprobado mediante el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, mediante correo electrónico haga del conocimiento de las direcciones ejecutivas, dirección y unidades de este Instituto Estatal Electoral, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que, actualice las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y, una vez realizado lo ordenado, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social se publiquen en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

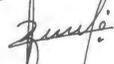
**NOVENO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada de manera presencial el día quince de enero del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste. -

  
**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

  
**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

  
**Mtra. Linda Victoria Calderón Montaño**  
Consejera Electoral

  
**Mtra. Flor Yecita Barceló Noriega**  
Consejera Electoral

  
**Mtro. Benjamín Hernández Ávalos**  
Consejero Electoral

Mtro. Wilfredo Román Morales Silva  
Consejero Electoral

Dr. Jaime Olea Miranda  
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chavutti Sordía  
Secretario Ejecutivo

Publicación electrónica  
sin validez oficial

*[Handwritten initials and marks]*

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG09/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOBRE LAS MODIFICACIONES A LAS POLÍTICAS PRESUPUESTALES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día quince de enero del año dos mil veinticinco.



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV10II-04022025-93E6729D7

